MINISTERIO DE DEFENSA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
28 JUN 2002
Firma: Hora: 16:45
PRESIDENCIA

" AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL "

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
28 JUN. 2002
Hora: 18:26 H.
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Lima, 28 de Junio 2002

OFICIO Nº 042 PPMD/2002

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadistica Procesal
ACUSACION Nº 136
Fecha 01-07-2002
Hora 9 a.m. Firma

Señor : Congresista de la República
CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Congreso de la República

Asunto : Hago de conocimiento comisión de presunto delito para procedimiento de antejuicio político.

Referencia : a. Inf/Inv Nº 016 SSANE /20.04 del 11 Jul 2001
b. Art. 99 de la Constitución Política del Perú

Anexo : (1) Informe Nº 016 de 01 a 251 Fojas.

Es muy grato dirigirme a Ud., Señor Presidente del Congreso de la República, para manifestarle que adjunto al presente se remite el legajo del Anexo, que contiene las copias del Informe de Investigación elaborado por la Inspectoría General del Ejército y recibido por la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, con el fin de hacer de su conocimiento que por los hechos descritos en el precitado Informe se habría incurrido en la presunta comisión de delito.

Asimismo, de las recomendaciones del Informe de Investigación de la referencia a. se desprende que el **Ex - Ministro de Defensa, General de División (R) CARLOS BERGAMINO CRUZ,** habría incurrido en la presunta comisión del delito de "Negligencia".

Lo que pongo en conocimiento de su despacho para los fines pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el artículo de la referencia b.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios Guarde a Ud.,

HERNAN ENRIQUE PONCE MONGE
Procurador Público del Ministerio de Defensa

PASE A: Oficialía Mayor Original
Copia
Fecha: 28/06/02
Firma:
PRESIDENCIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de Julio de 2002

Vista la solicitud de Acusación Constitucional N° 136 en aplicación de lo que dispone el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, póngase en conocimiento de los señores Congresistas, a través de los Voceros de los Grupos Parlamentarios, hasta por siete días útiles.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
OFICIALÍA MAYOR

JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Lima, 15 de Julio de 2002.

Vencido el plazo de siete días útiles; pase la solicitud de Acusación Constitucional N° 136, a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, para que se proceda de acuerdo a los criterios señalados en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
OFICIALÍA MAYOR

JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor
Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de marzo de 2003

En aplicación del inciso b) del artículo 89° del Reglamento, el señor Congresista Diez Canseco Cisneros ha hecho suya la presente denuncia constitucional.- Al Orden del Día para los efectos de la designación de la subcomisión investigadora.------- ----------

Aprobada la designación del Congresista Díaz Peralta, como Presidente, y de los Congresistas Infantas Fernández y Valderrama Chávez, como integrantes de la subcomisión encargada de investigar las denuncias constitucionales núms. 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148 y 149.----------

Según el inciso e) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la subcomisión investigadora tiene un plazo no mayor de 15 días útiles para que realice las investigaciones y presente los informes correspondientes.----------

Acordado tramitar sin esperar la aprobación del acta.----------

Lima, 19 de Noviembre de 2002

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
05 DIC. 2002
Hora: 12:00 Firma:
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

OFICIO N° 111 -CCRYAC

Doctor:
Carlos Ferrero Costa
Presidente del Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente, las denuncias constitucionales que en sesión de fecha 14 de Octubre del 2002 de esta Comisión, fueron hechas suyas por el congresista, señor Javier Diez Canseco Cisneros. Para tal efecto, adjuntamos los expedientes respectivos.

Las denuncias constitucionales en mención, son las que se detallan a continuación:

- Denuncia 95, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministro de Defensa Tomas Castillo y Carlos Bergamino Cruz por los delitos de Fraude y Negligencia .
- Denuncia 99, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe por el delito de Fraude.
- Denuncia 100, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Julio Salazar Monroe, por el delito de Fraude.
- Denuncia 130, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministros de Defensa Tomas Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz por el delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de la función.
- Denuncia 136, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz, por el delito de Negligencia.
- Denuncia 137, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra de los ex Ministros de Defensa Tomas Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz por el delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de la función.
- Denuncia 148, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz por el delito de Negligencia.
- Denuncia 149, presentada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa, en contra del ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz por el delito de Fraude.

Asimismo, adjuntamos la denuncia constitucional N° 18, presentada por el ex Procurador Ad-Hoc, José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, en contra del ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, y contra los ex Ministros de Agricultura, Rodolfo Muñante Sanguinetti, Belisario de Las Casas Piedra y Absalón Vásquez Villanueva, por los delitos de usurpación de funciones, abuso de autoridad, omisión de deber, colusión desleal o concusión impropia, peculado, malversación agravada y aprovechamiento indebido del

cargo. Denuncia que también fue hecha suya por el congresista, señor Javier Diez Canseco Cisneros, tal como consta del Oficio N° 0828-2002-CR-JDC de fecha 24 de Octubre del 2002 dirigido a esta Comisión.

Sin otro particular, queda de Usted.

Atentamente,

HENRY PEASE GARCIA
Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
08 MAY 2003
Hora: 12:30 Firma:
DEPARTAMENTO DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

Denuncia Constitucional N° 136
SUMILLA: Amplía Denuncia

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS, en la Denuncia Constitucional N° 136 presentada contra **CARLOS BERGAMINO CRUZ** y otro, ante Ud., con el debido respeto, se presenta y dice:

Que, vengo a su digno Despacho para **AMPLIAR** la Denuncia Constitucional presentada a fin de que se comprenda al denunciado en los delitos de Colusión Ilegal, Malversación y Peculado, previstos y sancionados en los artículos 384°, 387° y 389° del Código Penal.

En efecto, conforme aparece del Oficio N° 025-PPMD/2002, la denuncia es por delito de fraude, delito previsto en el Código de Justicia Militar, esto es, aplicable sólo a los militares en ejercicio de dicha función.

La prerrogativa del antejuicio es por los delitos cometidos en el ejercicio de la función como alto funcionario de la Nación, en este caso como Ministro y no en su calidad de militares, por lo que les es aplicable el Código Penal y no el Código de Justicia Militar.

Los hechos materia de la denuncia están referidos a la adjudicación de bienes por parte del Estado, en un proceso en el que se permitió favorecer indebidamente a una empresa proveedora, obviando la licitación pública al amparo de la justificación del secreto militar, en un inexistente proceso de adjudicación directa, por lo que estamos ante actos de concusión previstos en el Código Penal.

POR TANTO:

Ruego a Ud., Señor Presidente de la Comisión Permanente, acceder a lo solicitado por ser de Justicia.

Lima, 8 de mayo de 2003.

JAVIER DIEZ CANSECO

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de mayo de 2003

Aprobada la ampliación de la denuncia.----------

Acordado, tramítase sin esperar la aprobación del acta.----------

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
31 JUL 2003
Hora 1:20pm Firma
DEPARTAMENTO DE TRAMITE
Y ESTADISTICA PROCESAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 136

SUB COMISION INVESTIGADORA DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES N° 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148 Y 149

INFORME FINAL DE LA

DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 136

1. Antecedentes

- Formación de la Sub Comisión Investigadora
- Renuncia y Designación de Nuevo Miembro
- Ampliación de Denuncia

2. Fundamentos de hecho de la denuncia

- Adquisiciones con Carácter de Secreto Militar
- Proceso de Adquisición
- Otras Irregularidades en el Procedimiento de Adquisición

3. Fundamentos de derecho de la denuncia

4. Actuaciones de la Sub Comisión

5. Análisis Doctrinario

- El Antejuicio Constitucional
- Aplicación de la Justicia Militar
- Tipos del Código Penal

6. Conclusiones

7. Recomendaciones

1. ANTECEDENTES

Formación de la Sub Comisión

1. Durante la sesión de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales de fecha 14 de Octubre del 2002 , el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros hizo suya las Denuncias Constitucionales N°s. 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148, 149; sustentadas en los informes de investigación de la Inspectoría General del Ejército sobre los presuntos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por ex Ministros de Defensa.

2. La Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 07 de marzo del año 2003, acordó, a propuesta de la Presidencia, designar al Ing. Gilberto Lorenzo Díaz Peralta como Presidente de la Sub comisión a que se refiere el inciso e del Artículo 89° del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, para que realice las investigaciones y presente informe sobre las siguientes Denuncias Constitucionales:

    - N° 95, contra los ex Ministros de Defensa señores Tomás Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz, por presunta comisión de los delitos de Fraude y Negligencia, artículos 279° y 244° del Código de Justicia Militar.

    - N°s 99 y 100 contra el ex Ministro de Defensa señor Julio Salazar Monroe, por la presunta comisión del delito de Fraude, artículo 279° del Código de Justicia Militar.

    - N° 130 contra los ex Ministros de Defensa señores Tomás Castillo Meza y Carlos Bergamino Cruz, por presunta comisión del delito de

Arbitrariedad Punible en el ejercicio de su función, artículo 198° del Código de Justicia Militar.

- N° 136 y 148 contra el ex Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz por la presunta comisión del delito de Negligencia, artículo 244° del Código de Justicia Militar.

- N° 137, contra el ex Ministro de defensa señor Carlos Bergamino Cruz, por la presunta comisión del delito de Arbitrariedad Punible en el ejercicio de su función, artículo 198° del Código de Justicia Militar.

- N°149 contra el ex Ministro de Defensa señor Carlos Bergamino Cruz, por comisión del delito de Fraude, artículo 279° del Código de Justicia Militar.

Se designo como miembros de la Sub Comisión a los Congresistas: Señor Carlos Infantas Fernández y al Señor Hipólito Valderrama Chávez.

3. Con fecha 21 de Marzo del año 2003 se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N°s 95, 99, 100, 130, 136,137,148 y 149.

Renuncia y Designación de Nuevo Miembro

4. Mediante Carta N° 123-03-CIF/CR de fecha 25 de Abril del 2003, el Señor Congresista de la República Carlos Infantas Fernández presenta su renuncia como miembro de la Sub Comisión Investigadora.

5. Mediante Oficio N° 448-2002-2003-DDP-CP/CR, de fecha 20 de Mayo del 2003, la Comisión permanente del Congreso de la República comunica a la Sub Comisión Investigadora que en su sesión del 19 de mayo del 2003, aprobó la renuncia formulada por el Señor Congresista Carlos Infantas Fernández, y a propuesta de la

Presidencia, acordó designar en su reemplazo al Señor Congresista Heriberto Benitéz Rivas.

Ampliación de Denuncia

6. Mediante Oficio N° 436-2002-2003-DDP-CP/CR de fecha 13 de mayo del 2003 la Comisión Permanente del Congreso de la República comunica a la Sub Comisión Investigadora, la ampliación de la Denuncia Constitucional N° 136 presentada por el Señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros con fecha 08 de mayo del 2003, para que comprenda al denunciado en los delitos de Colusión Ilegal, Malversación y Peculado, previstos y sancionados en los artículos 384°, 387° y 389° del Código Penal.

2 FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Inspectoría General del Ejército formula el Informe de Investigación N° 016 SSANE/20.04 del 11 de julio del 2001, relacionado con las presuntas irregularidades en la adquisición de equipos médicos para el Hospital Militar Central, por el monto de $ 1'713,782.74. dólares

2. El mencionado Informe de Investigación concluye que se ha acreditado la existencia de indicios que hacen presumir razonablemente la comisión del delito de Negligencia, en el cual habría incurrido el General de División (r) Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa en la adquisición de material médico para el Hospital Central, por los siguientes fundamentos:

Adquisiciones con Carácter de Secreto Militar

3. El D.S. N° 001DE/ SG del 4 de enero de 1999, señala taxativamente los bienes y servicios que están exceptuados de Concurso y Licitación Pública, al considerarse como Secreto Militar.

4. El Art. 2° del D.S. 001 DE/SG del 04 de enero del 1999, establece que la adquisición de bienes se efectuará mediante el proceso de selección de adjudicación directa de menor cuantía, de conformidad con el artículo 44° inc. c), Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el otorgamiento de la Buena Pro, será aprobado por el titular del sector mediante Resolución Ministerial.

Proceso de Adquisición

5. Mediante Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N° 07-2000 SSANE-COLOGE, gestionan la adquisición de Equipo Médico prioritario para el Hospital Militar Central.

6. Mediante Dictamen N° 128-2000/OAJ-COLOGE/21.30 el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de Asuntos Jurídicos del Comando Logístico del Ejército, Tte. Crl. SJE Emiliano Reyes Huerta, visa las bases administrativas de la adjudicación con carácter de Secreto Militar N° 07-2000 SSANE- COLOGE.

7. Mediante Hoja de Recomendación N° 007/2000/SSANE aprobada el 04 de julio del 2000, el Jefe del Servicio de Sanidad del Ejército, Gral. Brig. Juan Marcial Díaz Nuñez, recomienda que previa autorización del Comité Económico del Ejército[1], el Comandante General del Ejército, Gral. José Villanueva Ruesta, gestione la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente, que apruebe la Buena Pro en la Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N° 07-2000 SSANE – COLOGE.

8. Según Acta de Sesión N° 181 del Comité Económico del Ejército, realizada el 07 de julio del 2000, acordó que el Comandante General del Ejército, Gral. José Villanueva Ruesta, apruebe la recomendación del Jefe del Servicio de Sanidad del Ejército, Gral. Brig. Juan Marcial Díaz Nuñez, referido al otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N° 07-2000 SSANE-COLOGE.

9. Está probado que, la Sesión N° 181 del Comité Económico del Ejército no se llevó a cabo materialmente, siendo el documento suscrito un acta firmada en vía de regularización, en fechas posteriores y sin la presencia de todos los integrantes del Comité en su conjunto, basándose en las declaraciones del Jefe del Servicio de Sanidad del Ejército, Gral. Brig. Juan Marcial Díaz Nuñez y del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, Crle. Fortunato Huamán Santillán.

10. Mediante Dictamen N° 409-2000/OAJE, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, Crl. Fortunato Huamán Santillán, considera procedente el Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación con Carácter de Secreto Militar N° 07-2000 SSANE-COLOGE con

[1] La Ley Orgánica del Ejército, Decreto Legislativo N° 437, establece que el Comité Económico del Ejército es un órgano consultivo de la institución. En su artículo 9°, señala que el Comité Económico del Ejército tiene como función estudiar y recomendar sobre asuntos económicos y financieros que someta a su consideración el Comandante General del Ejército. Es convocado y presidido por el Comandante General del Ejército. Corresponde al Ministro de Defensa presidirlo cuando concurre a sus sesiones.

fecha 28 de junio del 2000, 6 días antes de la aprobación de la Hoja de Recomendación N° 07-2000/SSANE y de la Sesión N° 181 del Comité Económico del Ejército que aprueban la realización de la gestión de la Resolución Ministerial.

11. La Resolución N° 737 DE/EP del 11 de julio del 2000, señala en su encabezado "Vistos los antecedentes relacionados con la gestión ...". Teniendo en consideración el Informe de Investigación N° 016/CL/K-1/2004, existen indicios que harían presumir que la referida Resolución Ministerial, habría sido suscrita sin tener a la vista el expediente completo.

Otras Irregularidades en el Procedimiento de Adquisición

12. La Resolución Ministerial 737 DE/EP del 11 de julio del 2000 autoriza y aprueba los gastos bancarios y de desaduanaje por el importe de $ 49,915.98 dólares monto que no tendría el documento sustentatorio correspondiente.

13. Durante el Procedimiento de Adquisición se apreciaron además las siguientes irregularidades:

    a) Esta probado, que no existe el Expediente Técnico, el informe favorable de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo estipulado en el Directiva N° 001-94-CG/DC DEL 10 Marzo 94.

    b) Esta probado que no existe en el Expediente Técnico, la Resolución de la CGE, en la que el Sr. General Comandante General. del Ejército, apruebe el inicio de la Licitación; contraviniendo lo dispuesto en el Disposición Administrativa N° 115, ("Normas para la Ejecución de los Procesos de Contrataciones y Adquisiciones en el Ejército").

    c) Esta probado que no que no existe en el Expediente Técnico el documento que sustente la Adquisición de Bases Administrativas por la Empresa J.J.L. Asociados S.A., representante en el Perú de la Empresa SIEMENS A.G.

d) Esta probado que se han contravenido las disposiciones contenidas en la Directiva N° 6001 MD-OGA-6 y en la Disposición Administrativa N° 115, en la formulación de la Bases Administrativas

e) Esta probado que se inicia el Proceso de Adjudicación con una Hoja de Recomendación N° 24 DG/HMC, en la cual se solicita la Adquisición de Equipo Médico, prioritario para el HMC; en ella se detalla una relación CATORCE (14) equipos médicos básicos para la atención de Cuidados Intensivos, Coronarias y Emergencia, de igual forma se encuentran tachados algunos equipos e incluso se ha reducido la cantidad de equipos a OCHO (08) equipos, así también el monto solicitado $ 5'000.000.00 dólares , esta tachado y encima se ha colocado la cantidad de $ 1'700,000.00 dólares.

f) No está probado pero existen indicios razonables, que hacen presumir que existió presiones, para favorecer a la empresa J.J.L. ASOCIADOS S.A, ya que el Gral. Brig. Oscar VILLANUEVA VIDAL (Jefe de la OEE), llamó al Crl. Art. Carlos RIVAS MACHUCA, para manifestarle que el Sr. Gral. Ejto. Cmdte. Gral. del Ejército José VILLANUEVA RUESTA, había dispuesto se efectué la adquisición de equipos médicos para el HCM, y que J.J.L. ASOCIADOS S.A. era la empresa, a quien el CGE había seleccionado, para que se le efectué la compra.

g) No esta probado, pero existen indicios razonables, que hacer suponer, que el Gral. Div. Roguer BURGOS LEON, participó indirectamente para favorecer a la Empresa J.J.L. ASOCIADOS S.A., en razón de abstenerse de controlar, y permitir que se desarrolle un Proceso de Adjudicación, con una serie de irregularidades para la adquisición de equipos médicos para HCM, inicialmente por un monto de $ 5'000,000 y que posteriormente esta cantidad fue reducida a $ 1'700,000 dólares.

h) Esta probado que las Bases Administrativas, fueron formuladas por la Div. "B" – COLOGE a cargo del Crl Art (r) Carlos RIVAS VARGAS

MACHUCA, sin el Asesoramiento de los elementos técnicos designados por el HCM, y sin la participación de todos los integrantes del Comité de Adjudicación.

i) Está probado que el Crl. SJE Emiliano REYES HUERTAS, faltó a la verdad en su declaración testimonial al manifestar que las Bases Administrativas para este proceso de adquisición, fueron formulados por el SSANE.

j) Esta probado que participaron las siguientes empresas en el Proceso de Adjudicación: PORSTEC S.A., MASTER MEDICAL SUPPLY S.R.L. y J.J.L. ASOCIADOS S.A.

k) Esta probado que el Crl. Art.Carlos RIVAS VARGAS MACHUCA (Jefe Div "B", omitió en el Informe Técnico, redactado por él, que la empresa PORTEC S.A., había presentado una copia fiel de la propuesta de J.J.L. ASOCIADOS S.A., con la única diferencia que cambiaba el membrete del papel impreso.

l) Está probado que la empresa PORTEC S.A., había presentado una copia fiel de la propuesta técnica de J.J.L. ASOCIADOS S.A., con la única diferencia, que cambiaba el membrete del papel impreso.

m) Está probado que está adquisición estaba programada para varios Ejercicios Fiscales.

n) Está probado que el Comandante General del Ejército, había dispuesto que la Adquisición se efectué en forma priorizada y fraccionada en tres ejercicios Fiscales (2000 – 2001 y 2002) por un valor aproximado de S/ 6'000.000.00 soles anuales.

o) Está probado que ya se había realizado los siguientes actos, formulación y la aprobación de Bases Administrativas, Apertura de Sobre N° 01 y N° 02 (Propuesta Técnica y Propuesta Económica respectivamente), cuando se dispuso la reducción del monto asignado para este proceso de Adquisición.

p) Está probado que el Proceso de Adjudicación, inicialmente se había realizado, sobre la Base de un monto referencial de $5'000,000, pero que posteriormente fue disminuido este monto a $ 1'700,000; efectuándose la modificación de toda la documentación inicial del Proceso de Adjudicación.

q) Esta probado que el Gral. Div Roguer BURGOS LEON, tenía conocimiento de que iba a realizarse la regularización de la documentación relacionada con el proceso de Adjudicación para la Adquisición de Equipo Médico para el HMC, ya que inicialmente se realizó por un monto de $5'000,000 y que posteriormente el monto fue reducido a $ 1'700,000 dólares americanos.

r) Esta probado que los documentos (Bases Administrativas, Oficios de Invitación, Actas de Apertura de Sobres, evaluación Técnica, Hoja de Recomendación, Proyecto de Resolución Ministerial, Proyecto del Contrato y Addendum) relacionados al proceso de Adjudicación, fueron formulados por la Div. "B" – COLOGE, a cargo del Crl Art (r) Carlos RIVAS VARGAS MACHUCA.

s) Esta probado que existen DOS (O2) Oficio N° 1644 de fecha 12 de julio del 2000 uno en el SSANE, y otro en la Div "B" COLOGE, en los cuales se comunica a la empresa J.J.L. ASOCIADOS S.A., que habían ganado la "Buena Pro"; con la diferencia entre ambos, de que se le ha agregado un párrafo, y se encontraba firmado, con una rubrica que no era la del Jefe del Servicio de Sanidad.

t) Está probado que el ADENDUM al Contrato de Compra y Venta N°07/2000 SSANE - COLOGE considera el cambio de Microscopio Quirúrgico Marca CARL ZEISS Mod.Opmi-Mdu-S-5, por un más moderno Mod.Opmi-Visu 150; de igual forma se varia la fecha de plazo de entrega de los Equipos Médicos de 120 días a 150 días a excepción del Tomógrafo Helicoidal Computarizado que será de 140 días a 170 días.

u) Está probado que el expediente Técnico del Proceso de Adjudicación, para la Adquisición de Equipo Médico para el HCM, que se encuentra en poder del SSANE , no cuenta con todos los documentos de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Administrativa N°115; asi también existen copias y fotocopias de algunos documentos.

v) Está probado que el Sr. MARTIN FELICES PAREJA, se desempeño como Representante de la Empresa PORSTEC .S.A, en el acto de Apertura del Sobre N° 01 (Propuesta Técnica), y que como Representante de la Empresa J.J.L.ASOCIADOS S.A.; en los Actos de Conformidad de Apertura N° 02 (28 Dic 2000) y 001 (12 Ene 2001).

w) No está probado, pero existen indicios razonables para presumir que el vínculo entre el Sr. Martín FELICES PAREJA, y la Empresa J.J.L. ASOCIADOS S.A., existía desde el inicio del proceso de Adjudicación, ya que la Empresa PORSTEC S.A., representada por el Sr. FELICS PAREJA, había presentado una copia fiel de la propuesta técnica de J.J.L.ASOCIADOS S.A..

x) Está probado que existió la intromisión de la Div "B" – COLOGE en el proceso de Adjudicación, a través de la persona del Crl. Art. (r) Carlos RIVAS VARGAS MACHUCA .

3 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Justicia Militar

Negligencia

Artículo 244°

"Los que teniendo a su cargo control, vigilancia o custodia de dinero, valores o efectos pertenecientes al estado, dieran lugar, por su negligencia, a que se cometa fraude en agravio de éste, serán responsables del delito de negligencia y reprimidos con prisión o reclusión militar según la gravedad del hecho que se apreciará por sus consecuencias"

Código Penal

Colusión

Artículo 384°

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor tres ni mayor de quince años."

Malversación de Fondos

Artículo 389°

"El funcionario o servidor público que da al dinero o bines que administra una apliación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años."

Peculado

Artículo 387°

"El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años."

4 ACTUACIONES DE LA SUB COMISIÓN

- El 21.03.03 se instala la Sub Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales N° 95, 99, 100, 130, 136,137,148 y 149, con la presencia del Congresista Carlos Infantas Fernández y su presidente, Congresista Gilberto Díaz Peralta, encontrándose de licencia el Congresista Hipólito Arturo Valderrama Chávez. En esta sesión se dispone se notifique a los denunciados en sus domicilios, otorgándoseles un plazo de 5 días útiles para que formulen sus descargos por escrito y/o ofrecer las pruebas que consideren pertinentes.

- Con Oficio N° 001-2003/SCIDC-CR, del 21.03.03 se notifica al denunciado Carlos Bergamino Cruz, de las denuncias constitucionales N° 95, 130, 136, 137, 148 y 149, formuladas en su contra, acompañadas de sus respectivos anexos; siendo recibidas en su domicilio el 26.03.03

- Con fecha 02.04.03, Carlos Bergamino Cruz presenta sus descargos correspondientes a la Denuncia Constitucional N° 136, en los siguientes términos:

  De conformidad con lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el artículo 244° del Código de Justicia Militar y el artículo 89°, literal e.2 del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso; solicita se declare la IMPROCEDENCIA de la denuncia constitucional.

  Fundamente su pedido en lo siguiente:

  - La denuncia constitucional no ha fijado en forma precisa el tipo penal por el que se pretende procesar a Carlos Bergamino Cruz, al existir más de un delito en el Código de Justicia Militar bajo el título de Negligencia, con lo que se estaría vulnerando su derecho de defensa.

  - La defensa asume como el delito más aproximado a las imputaciones del Informe de Procuraduría el artículo 244° del Código de Justicia Militar.

- Carlos Bergamino Cruz, no conoce a ninguno de los representantes, accionistas y/o beneficiarios que podría tener la empresa J.J.L Asociados S.A..

- Carlos Bergamino Cruz no participó en las suscripción, ni en la formulación de las Hojas de Recomendación N° 24 DG/HMC y 07-2000/SSANE, de febrero y junio del 2000, los mismos que fueron elaborados por las respectivas instancias del Ejército.

- La Resolución Ministerial N° 737 DE/EP aprobando el otorgamiento de la Buena Pro, estuvo sustentada en los Dictámenes y Opiniones del Servicio de Sanidad del Ejército, el Comando Logístico del Ejército, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército y la Comandancia General del Ejército, según consta en la propia resolución.

- Carlos Bergamino Cruz, fue ajeno a los trámites que recomendaban la adquisición de material médico, así como a los actos y procedimientos realizados para conceder la buena pro a la empresa J.J.L Asociados S.A.

- La Elevación N° 058 IGE/K1/20.04.b, señala de manera incorrecta que Carlos Bergamino Cruz concedió la buena pro, cuando en solamente aprobó lo ya concedido por el Comité de Adjudicación.

- No existe, ni siquiera de manera indiciaria elementos probatorios que vinculen al recurrente con los actos que son materia de la denuncia constitucional.

- La única participación de Carlos Bergamino Cruz fue la suscripción de la Resolución Suprema, hecho que no constituye un acto de negligencia, ya que el procedimiento administrativo se realizó ante las instancias correspondientes del Ejército Peruano.

- Responsabilizar a Carlos Bergamino Cruz por el solo hecho de firmar la resolución constituye un acto de imputación de responsabilidad objetiva, el cual se encuentra expresamente prohibido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal.

- El haber firmado la Resolución Ministerial N° 737 DE/EP no implica conocer, ni participar en alguna de las irregularidades que haya podido existir en el procedimiento de adjudicación directa, puesto que el análisis de los hechos que dieron lugar a conceder a uno de los postores y otorgar la buena pro no eran de la responsabilidad de Carlos Bergamino Cruz.

- Esta probado que tampoco existe prueba alguna o indicio que el Carlos Bergamino Cruz se haya interesado en favorecer a la empresa J.J.L Asociados S.A. más aun, si nunca tuvo contacto con dicha empresa ni con sus representantes.

- Con Oficio N° 007-2003/SCIDC-CR, del 15.04.03 dirigido al Inspector General del Ejército, Gral. Jesús Alfredo Reyes Tavera, se solicitó informe sobre las denuncias presentadas ante el Consejo Supremo de Justicia Militar y las sanciones disciplinarias impartidas como consecuencia de los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales N° 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148 y 149; siendo recibido en el Cuartel General del Ejército el 22.04.03

- Con Oficio N° 009-2003/SCIDC-CR, del 22.04.03 se cita al denunciado Carlos Bergamino Cruz, a fin de que haga uso de su derecho de defensa en las sesiones que se llevarán a cabo el 07.05.03; siendo recibida por el propio denunciado el 25.04.03

- Con Oficio N° 015-2003/SCIDC-CR, del 22.04.03, se cita en calidad de testigo al Inspector General del Ejército, Gral. Jesús Alfredo Reyes Tavera, para que sustente los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales, en las

sesiones del 6 y 7 de mayo; siendo recibido en el Cuartel General del Ejército 29.04.2003.

- Con Oficio N° 016-2003/SCIDC-CR, del 22.04.2003 se cita en calidad de testigo al Ex Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, Fortunato Huamán Santillán a la sesiones del 6 y 7 de mayo del 2003.

- Con Oficio N° 1164-DP-SDPREBE 4B-1/29.05 del 30.04.03, el Sub Director de Prebostazgo, Crl Fernando Castillo Alatrista, solicita a la Sub Comisión Investigadora, postergación para la concurrencia del Inspector General del Ejército, por encontrarse fuera de Lima en comisión de servicio.

- El 07.05.2003 se lleva a cabo la sesión programada, con la presencia del Congresista Hipólito Arturo Valderrama y el Congresista Gilberto Díaz Peralta, presidente de la Sub Comisión Investigadora. No habiendo asistido el denunciado Carlos Bergamino Cruz, a pesar de ser notificado oportunamente y encontrándose presente el testigo Fortunato Huamán Santillan se procedió con la sesión.

- Con Oficio N° 25-2003/SCIDC-CR del 07.05.03, se solicito al Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, informe respecto al período en que los denunciados ejercieron el cargo de Ministro de Estado, siendo recibido en el Ministerio de Defensa el 12.05.03

- Con Oficio N° 26-2003/SCIDC-CR, del 07.05.03 se cita en calidad de testigo al Inspector General del Ejército, Gral. Jesús Reyes Tavera para que sustente los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales en la sesión del 14.05.03, siendo recibida en el Cuartel General del Ejército el 09.05.03

- Con Oficio N° 1219-DP-SDPREBC 4B-1/29.05, recibido por la Sub Comisión el 08.05.03, se pone en conocimiento que el Inspector General del Ejército concurrirá el 14.05.03 a fin de sustentar en calidad de testigo, los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales.

- Con Oficio N° 027-2003/SCIDC-CR, del 07.05.03 se cita al denunciado Carlos Bergamino Cruz, a fin de que haga uso de su derecho de defensa en la sustentación de los informes que dieron origen a las denuncias constitucionales en su contra, que llevará a cabo el Inspector General del Ejército, durante la sesión del 14.05.03; siendo recibida el 12.05.03

- El 14.05.2003 se lleva a cabo la sesión programada, con la presencia del Congresista Arturo Valderrama y el Congresista Gilberto Díaz Peralta, presidente de la Sub Comisión Investigadora; también se contó con la presencia del Congresista Javier Diez Canseco quien se ratificó en las denuncias presentadas, procediendo a aclararlas y ampliarlas a supuestos del Código Penal, solicitud que presentó ante la Comisión Permanente del Congreso en su oportunidad. No habiendo asistido el denunciado Carlos Bergamino Cruz, a pesar de estar notificado y encontrándose presente el Inspector General del Ejército, se procedió con la sesión.

- Con Oficio N° 12571 MINDEF-K.4, recibido por la Sub Comisión Investigadora el 14.05.03, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, se dio respuesta a nuestro Oficio N° 007-2003/SCIDC-CR del 15.04.03

- Con Oficio N° 040-2003/SCIDC-CR, del 16.05.2003, dirigido al Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, se solicita informe sobre las persona que ocuparon los cargos de Secretario General, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director General de Administración del Ministerio de Defensa, durante los años 1998 y 1999, siendo recibido el 19.05.03

- Con Oficio N° 047-2003/SCID-CR del 19 de mayo de 2003, dirigido a Carlos Gamarra Ugaz, Superintendente Nacional de los Registros Públicos de Lima, siendo recibido el 22 de mayo del 2003

- Con Oficio N° 9310 SGMD-L/DDLL del 21.05.2003, la Secretaría General del Ministerio de Defensa dio respuesta a nuestro Oficio N° 25-2003/SCIDC-CR del 07.05.2003

- Con Oficio N°47-2003/SCIDC-CR del 23.05.2003 se notifica al denunciado Carlos Bergamino Cruz de la ampliación de las denuncias formuladas en su contra, siendo recibido en su domicilio el 29.05.03

- Con Oficio N° 13601 SGMD-M, del 27.05.03, la Secretaria General del Ministerio de Defensa, da respuesta a nuestro Oficio N° 040-2003/SCIDC-CR.

- Con Oficio N° 044-2003/SCIDC-CR de fecha 28.05.03 se cita en calidad de testigo al Gerente General de J.J.L Asociados S.A., Luis Ganoza Céspedes, a la sesión del 04.06.03, siendo recibida el 29.05.03

- Con Oficio N° 045-2003/SCIDC-CR de fecha 28.05.03 se cita en calidad de testigo al representante de J.J.L Asociados S.A., Martín Felices Pareja, a la sesión del 04.06.03, siendo recibida el 29.05.03

- Con Oficio N° 059-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003, se cita en calidad de testigo al ex Secretario General del Ministerio de Defensa, Vicealmirante AP (r) Enrique Falcón Maldonado a la sesión del 04.06.2003, siendo recibida el 30.05.2003.

- Con Oficio N° 060-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003, se cita en calidad de testigo al ex Director General de Administración, Gral. Luis Anibal Muente Shawrz, a la sesión del 4.06.2003, siendo recibida el 30.05.2003.

- Con Oficio N° 061-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003 se cita al denunciado Carlos Bergamino Cruz , a la sesión del 4.06.2003, siendo recibido el 30.05.2003.

- Con Oficio N° 069-2003/SCIDC-CR, del 02.06.2003, dirigido al Ministro de Defensa, Aurelio Loret de Mola, se solicita informe sobre las persona que ocuparon los cargos de Secretario General, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Director General de Administración del Ministerio de Defensa, durante los años 2000 y 2001.

- Mediante escrito presentado con fecha 03.06.03, el testigo Luis Enrique Ganoza Céspedes, formula excusa de inconcurrencia a la sesión de fecha 04.06.2003

- Mediante escrito presentado con fecha 04.06.2003, la empresa J.J.L. Asociados pone en nuestro conocimiento que Martín Felices Pareja ya no labora en la empresa.

- El 04.06.2003 se llevó a cabo la sesión programada, con la asistencia del Congresista Javier Diez Canseco, quien se ratifico en sus denuncias, y el presidente de la Sub Comisión Investigadora, Congresista Gilberto Díaz Peralta. El abogado del denunciado Carlos Bergamino Cruz, se negó a participar en la sesión argumentando que no tenía conocimiento de los testigos citados; estando presente el testigo Enrique Falcón Maldonado se prosiguió con la sesión.

- Con fecha 06.06.2003, Carlos Bergamino Cruz presenta sus descargos ante la ampliación de la Denuncia Constitucional N° 136, en los siguientes términos:

  De conformidad con lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, el artículo 89° del Reglamento del Congreso y los artículos 384°, 387° y 389° del Código Penal solicita se declare inadmisible la ampliación de la denuncia constitucional.

  Fundamenta su pedido en lo siguiente:

  - La ampliación de denuncia consiste en crear una nueva unidad de imputación penal, por lo que se debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 89° del Reglamento del Congreso.

  - La ampliación de la denuncia ha vulnerado el literal b) del numeral 2 del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el literal a) del numeral 3 del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que no se ha cumplido con

informar en forma detallada de la naturaleza y las causas de la ampliación de la denuncia.

- Con relación al cargo de colusión ilegal, refiere que Carlos Bergamino Cruz no intervino en las negociaciones, no dio configuración final al contrato, sino los órganos del instituto armado correspondiente.

- Carlos Bergamino Cruz, se encuentra totalmente desvinculado del proceso de adquisición, con la empresa proveedora y la propia fijación de los precios de compra, además de ser ajeno a la suscripción de los respectivos contratos.

- Con relación al cargo de peculado, sostiene que en los hechos denunciados no existe imputación alguna en su contra en el sentido de haberse apropiado de dinero del Estado.

- Carlos Bergamino Cruz, no se ha apropiado de ninguna cantidad del monto de dinero que fe materia del contrato y del pago por los bienes adquiridos en el proceso de adquisición.

- Con relación al cargo de malversación de fondos, señala que no tenía la administración de los recursos invertidos en el proceso de adquisición.

- En los hechos denunciados no existe mención relacionada con que los fondos de la adquisición provengan de otros fondos del presupuesto del sector defensa, por lo que no ha existido desvío presupuestal.

- Mediante Oficio N° 078-2003/SCIDC-CR del 09.06.2003 se citó a Carlos Bergamino Cruz a la sesión del día 18 de Junio del 2003, siendo recibido el 12.06.2003; asimismo en su contenido se detalla la relación de testigos citados para dicha sesión.

- Con Oficio N° 073-2003/SCIDC-CR de fecha 09.06.03 se cita en calidad de testigo al Gerente General de J.J.L. Asociados S.A., Luis E. Ganoza Céspedes, a la sesión del 18.06.03, siendo recibida el 12.06.03

- Con Oficio N° 077-2003/SCIDC-CR, del 28.05.2003, se cita en calidad de testigo al ex Director General de Administración, Gral. Luis Anibal Muente Shawrz, a la sesión del 18.06.2003, siendo devuelta el 18.06.03 por el courier, aduciendo que desconocen al destinatario.

- Con Oficio N° 1447-2003-SUNARP/SG del 12.06.03 la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dio respuesta a nuestro Oficio N° 047-2003/SCIDC-CR del 19.05.03.

- El 18.06.2003 se llevó a cabo la sesión programada, bajo la presidencia del Congresista Heriberto Benitez Rivas por encontrarse el Congresista Gilberto Díaz Peralta designado para una Sub Comisión Especial en la ciudad de Puno, . Estando presente el abogado del denunciado Carlos Bergamino Cruz y el testigo Luis Ganoza Céspedes se prosiguió con la sesión.

5 ANALISIS DOCTRINARIO

EL ANTEJUICIO CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Perú

Artículo 99°

"Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes del Congreso; a los Ministros de Estado; a los Miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después que hayan cesado en estas."

Artículo 100°

" Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de la función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad. El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acustoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de 5 días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso"

Artículo 139°

"Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Código Penal

Artículo 10°

"La Ley Penal se aplica con igualdad. Las prerrogativas que por razón de la función o cargo se reconoce a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en las leyes o tratado internacionales."

El ordenamiento jurídico nacional, reconoce la existencia de prerrogativas en la aplicación de la ley penal; las mismas que han sido concedidas previamente en razón del cargo o función que se desempeña.

La Constitución ha otorgado estas prerrogativas a los funcionarios con el más alto nivel de decisión y con determinado nivel de independencia, sin el cual sería imposible mantener un estado democrático. La finalidad de este tratamiento especial, tiene su justificación en asegurar a estos funcionarios un desempeño libre de los impedimentos que pudiesen interponerse mediante denuncias tendenciosas o manifiestamente falsas.

Este estado de inmunidad en el que se encuentran los mencionados funcionarios, no es total, así por ejemplo la propia Constitución reconoce en su artículo 93° y 117°, la posibilidad de perder esta condición, previo pronunciamiento del Congreso. Así, entendemos que la intención de la legislación es la de salvaguardar el buen funcionamiento de las instituciones del Estado, a través de prerrogativas concedidas a sus altos funcionarios, sin que esto implique una cortina de impunidad personal.

En este sentido los artículos 99° y 100° de la Constitución, devienen en un contrapeso a la referida prerrogativa o más propiamente un mecanismo de control del ejercicio del poder. La facultad del Congreso de levantar la inmunidad, es en suma un proceso que permite el sometimiento de los funcionarios públicos a la función jurisdiccional, por tanto no puede ser considerado como un proceso sancionador de contenido penal; si bien es cierto le asiste la facultad de la inhabilitación y el imperativo de que su resolución acusatoria sea formalizada por el Fiscal de la Nación y esta a su vez obligue la apertura del proceso, no es menos evidente que del resultado de dicho proceso, cabe la posibilidad que la inhabilitación quede revocada, devolviendo al funcionario la plenitud de sus derechos políticos en caso de absolución.

Corresponde únicamente al Poder Judicial el conocimiento de los casos justiciables, la determinación de las responsabilidades y las sanciones a aplicarse. Es ante este poder del Estado donde las causas deben ser probadas a plenitud, en tanto a que nivel Congresal solo se establecerá una causa probable, un indicio de responsabilidad que justifique el levantamiento de la inmunidad o prerrogativa, permitiendo la intervención del Poder Judicial, en el marco establecido por los términos de la resolución acusatoria.

Independientemente de la naturaleza del proceso de denuncia constitucional, por sus consecuencias, este debe encontrarse igualmente enmarcado en las garantías del debido proceso, de ahí la necesidad de establecer claramente en la norma el ejercicio del derecho de defensa, concepto que es recogido en el Reglamento del Congreso, sin embargo, consideramos conveniente, que en beneficio de un procedimiento garantista se reformule la redacción del mismo, haciendo mención específica de los derechos contemplados, o en su caso remitiéndose a normas procesales.

Cualquier prerrogativa, o trato especial que el ordenamiento jurídico conceda en razón de la función o el cargo, merece una fijación en el tiempo; la Constitución ha establecido este plazo en un término de 5 años desde que se cesa en el ejercicio de las funciones, el mismo que se entiende como un plazo de caducidad, luego del cual, el funcionario vuelve a encontrarse en un pie de igualdad con los demás ciudadanos; habiéndose disuelto claramente la finalidad por la que se le brindó esta prerrogativa, no existe razón valedera para mantenerla.

Para el caso específico, de la Denuncia Constitucional planteada Carlos Bergamino Cruz, ejerció el cargo de Ministro de Estado, según la documentación recabada, desde el 15.04.99 hasta el 25.11.2000, por lo que aún se encuentra dentro del plazo de la prerrogativa constitucional, siendo pasible de ser investigado por esta Sub Comisión.

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA MILITAR

Constitución Política del Perú

Artículo 139°

"Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

> *Inciso 1 La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.*
>
> *No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.*
>
> *No hay proceso judicial por comisión o delegación"*

Artículo 173°

"En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidas al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar ...."

Artículo 165°

"Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República."

Código de Justicia Militar

Negligencia

Artículo 244°

"Los que teniendo a su cargo control, vigilancia o custodia de dinero, valores o efectos pertenecientes al estado, dieran lugar, por su negligencia, a que se cometa fraude en agravio de éste, serán responsables del delito de negligencia y reprimidos con prisión o reclusión militar según la gravedad del hecho que se apreciará por sus consecuencias"

De acuerdo al principio constitucional, la función jurisdiccional es única y exclusiva, no pudiendo reconocer otra institución con la capacidad de administrar justicia, caso excepcional es el de la justicia militar, la misma que debe encontrarse circunscrita a circunstancias especiales para poder ser invocada.

En ese sentido, la propia Constitución establece en su artículo 173°, que el Código de Justicia Militar será aplicado a los miembros de las Fuerzas Armadas en los casos de delitos de función. Corresponde entonces dotar de contenido conceptual al denominado "delito de función", para establecer los casos de aplicación de la justicia militar.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo en su Informe N° 6, denominado "*Lineamientos para la Reforma de la Justicia Militar en el Perú*", así como el Informe N° 64, denominado *"Hacia una Reforma de la Justicia Militar en el Perú"*, ha concluido en que la Justicia Militar sólo resulta competente para juzgar delitos que afecten bienes jurídicos relacionados estrictamente con las funciones constitucionales de defensa de la independencia, la soberanía e integridad de territorio.

El delito de función, debe reunir las siguientes características:

a) El sujeto activo debe ser un militar o policía en actividad. Es decir, los delitos militares son especiales propios.

b) El sujeto pasivo debe recaer en todos los casos en la Fuerzas Armadas o la Policía Nacional

c) El bien jurídico protegido debe ser de naturaleza institucional y estar vinculado a la afectación de las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.

d) El delito debe estar tipificado en el Código de Justicia Militar.

En consecuencia quedan descartados como criterios de atribución de la competencia de la justicia castrense, aquellos que toman en cuenta la calidad de militar o policía del autor y la víctima (fuero personal), el lugar donde se cometió el delito (lugar de comisión del hecho), el momento de realización del ilícito (ocasionalidad y causalidad), así como la mera formalidad de que el delito se encuentre previsto en el Código de Justicia Militar (criterio formal).

Con relación al delito imputado, no es factible invocar la aplicación de la justicia militar teniendo en cuenta, que el denunciado se encuentran inmerso en esta investigación debido a supuestas conductas observadas durante el ejercicio de su función como Ministro de Estado, en ningún caso están referidas a su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, siendo además imposible derivar su juzgamiento en razón de su condición de militar, al estar prohibidos los fueros personales.

Otro elemento a tener en cuenta es que los hechos en controversia no están referidos a la afectación de las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas, en todo caso podrían existir indicios de una afectación patrimonial o económica, mas no relacionadas directamente con la soberanía e integridad del territorio.

COLUSION ILEGAL

Código Penal

Artículo 384°

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor tres ni mayor de quince años."

El fin preventivo del artículo es la protección de los intereses del Estado, asegurando la transparencia en los actos de negociación de los funcionarios y servidores públicos con particulares.

Sólo los funcionarios y servidores públicos que intervengan en razón de su cargo o por comisión especial en las negociaciones pueden ser responsables de este delito (sujeto activo). Sobre el particular, Fidel Rojas Vargas añade *"No puede ser autor por lo tanto cualquier funcionario o servidor que carezca de las facultades específicas de decisión que el tipo exige".*[2]

La conducta penal consiste en la concertación al margen de la ley, entre el funcionario o servidor público y los interesados. Este carácter ilícito se expresa en la conducta defraudatoria de los intereses del Estado, en la omisión o simulación de determinados actos administrativos para favorecer a terceros con los que se tuvo un acuerdo previo.

[2] Fidel Rojas Vargas "Delitos Contra la Administración Pública", Segunda Edición, Perú - Editorial GRIJLEY – 2001, pag. 240

Obviamente, esta concertación ilegal no requiere de la suscripción de un contrato o acuerdo probado que acredite el convenio, bastará con la conducta observada por el funcionario que trae como consecuencia el perjuicio a los intereses del Estado.

El tipo penal no requiere del beneficio económico del funcionario o servidor económico que intervino en la negociación, pues como señaláramos anteriormente lo que se sanciona es la traición a la confianza deposita en el funcionario en la representación del Estado, en consecuencia es posible que el delito de colusión ilegal se presente aún cuando la concertación se haya producido a título gratuito y no importe un beneficio propio al funcionario. En definitiva, no es un elemento del tipo el ánimo de lucro propio o ajeno.

Fidel Rojas Vargas, reconoce que existen dos elementos que conforman la defraudación al Estado, uno de ellos de carácter moral, expresado en la concertación que origina el engaño y *"un segundo elemento de naturaleza material dado por el perjuicio ocasionado a los intereses estatales (patrimoniales, de expectativas de mejoras, de ventajas, etc.)"*[3]

En consecuencia, estamos ante un delito calificado por el agente, el cual solo puede ser cometido por el funcionario o servidor público con poder de decisión y que producto de la concertación con terceros interesados, da como resultado un perjuicio al Estado.

Análisis

El criterio de la defensa ha observado que Carlos Bergamino Cruz no puede ser considerados sujeto activo del delito de Colusión Ilegal, por que este ilícito solo alcanza a los funcionarios públicos que intervienen en las negociaciones y en la configuración final de los contratos; sin embargo esta interpretación restrictiva no es la que señala el tipo penal, por el contrario está referido al que "intervenga por razón de su cargo", añadiendo la doctrina que este funcionario debe contar con poder de decisión.

[3] Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag 242

En este sentido Carlos Bergamino Cruz al firmar la Resolución Ministerial N° 737 DE/EP del 11 de julio de 2000, intervino en el proceso de adjudicación, en virtud del poder de decisión que le otorga el Decreto Supremo N° 001-DE/SG[4] artículo 2°, señala:

> *"La contratación y adquisición de bienes, servicios u obras a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se efectuarán mediante Proceso de Selección de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, de conformidad con el artículo 44 inciso c) del Decreto Supremo 03-98-PCM, Reglamento de Ley de Adquisiciones del Estado.* ***Su otorgamiento de la Buena Pro, será aprobado por el Titular del sector Defensa e Interior mediante resolución Ministerial en los que corresponda."***

En consecuencia, la aprobación de la adquisición es una atribución del Ministro de Estado, en ningún caso puede entenderse como un imperativo que recorte las funciones confiadas al Ministro de Estado, contempladas en el artículo 19° del Decreto Legislativo 560, Ley del Poder Ejecutivo.[5]

Podemos entender, que la aprobación de la Buena Pro, es un acto constitutivo del proceso de adquisición; abunda en esta afirmación la Directiva N° 6001-MD-OGA-6, referida a las Normas para la Ejecución de los Procesos de Contrataciones y Adquisiciones en el Pliego – Ministerio de Defensa[6],

> *"e) Todas las contrataciones y/o adquisiciones, ...* ***requerirán de una Resolución Ministerial aprobatoria de la Buena Pro****, cuando el costo del bien, servicio u obra, sea superior a los márgenes que establece la Ley de Presupuesto para una adjudicación directa."*

---

[4] Mediante este Decreto Supremo se estableció cuales eran los bienes que tenían carácter de secreto militar, exonerándolos del proceso de licitación publica.
[5] Artículo 19° "Los Ministerios son los organismos administrativos del Poder Ejecutivo"
[6] Punto 6 Disposiciones Específicas relacionadas con las Adjudicaciones con Carácter de Secreto Militar

Treintiocho

Incluso, las Bases Administrativas del presente proceso de adquisición reconocen la necesidad de aprobación de la buena pro por parte del Ministro de Defensa para que surta efecto la selección realizada por el Ejército.

> *"2) Sin embargo **el otorgamiento de la Buena Pro solo será efectiva cuando se apruebe la Resolución Ministerial** de Otorgamiento de la Buena Pro, la cual será comunicada al postor ganador"*

Por estas consideraciones, es válido considerar a Carlos Bergamino Cruz como funcionario interviniente en proceso de adquisición, resaltando además que sin su participación era imposible la suscripción del contrato y el consiguiente desembolso de dinero.

Por otro lado, el delito de colusión exige de la concertación ilícita entre el funcionario y los interesados, la materialización de este acuerdo debe apreciarse por los actos que realicen los funcionarios para beneficiar indebidamente a los interesados.

En este sentido, el Informe de Investigación N° 16-SSANE/20.04 a determinado que el proceso de adquisición ha sido irregular y direccionada para dar como ganadora a la empresa J.J.L. Asociados. Abunda en este sentido, la declaración del Inspector General del Ejército Jesús Alfredo Reyes Tavera, quien al especificar ante esta Sub Comisión. cuales eran los indicios razonables de la comisión del delito de negligencia por parte de Carlos Bergamino Cruz, señaló:

> *"Y hay documentos que están formulados en completo desorden cronológico, que hacen ilógico un proceso de adquisición; como son, por ejemplo, el Certificado Financiero N° 029 del 28.06.2000 que ha sido formulado después de haberse adjudicado la buena pro[7] a la empresa ganadora; y el dictamen legal que hace la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército en la que se visa el Proyecto de Resolución Ministerial que fue formulado antes de que se apruebe la Hoja de Recomendación por medio de la cual se otorgaba la buena pro a la empresa ganadora."*

[7] El Certificado Financiero es el sustento económico del proceso de adquisición, su obtención debe ser previa al inicio de procedimiento. (Directiva N° 6001 MD-OGA6 de enero 99, Punto 5.f)

La defensa a considerado que toda irregularidad en el procedimiento es responsabilidad de la institución que hace el requerimiento, en este caso el Ejército, y que extender la responsabilidad al Ministro de Defensa es un caso de responsabilidad objetiva, argumentando que era personal subalterno quien tenía a su cargo la revisión de los expedientes que acompañaban y sustentaban los proyectos de Resolución Ministerial, y tomando como base el principio de confianza no le era posible distinguir actos irregulares en el procesos de adquisición.

Ante estas observaciones, la Sub Comisión considera necesario precisar que si bien el principio de confianza se aplica a aquellas actividades sociales que se rijan por la división del trabajo y se basa en la creencia que cada persona cumple con sus obligaciones, no es menos cierto que en la referida división hay funciones y atribuciones que corresponden a cada funcionario y que en virtud de este principio de confianza no pueden ser delegadas para eximir responsabilidad. Para el caso específico, La Ley Orgánica del Ministerio de Defensa[8], reconoce como ***"responsabilidad y atribución"*** del Ministro de Defensa, el ***"dirigir, controlar y supervisar"***.

Más aún, para la hecho específico de la firma de Resoluciones Ministeriales, los proyectos al margen de la visación de las respectivas oficinas, son acompañados de la documentación sustentatoria, la misma que se ha consignado en la Resolución Ministerial N° 737 DE/EP y que ha sido puesta en relevancia por la defensa del denunciado Carlos Bergamino Cruz:

> *"Estando a lo recomendado por el Servicio de Sanidad del Ejército, con la opinión favorable del Comando Logístico del Ejército, a lo dictaminado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, a lo aprobado por el Comité Económico del Ejército y a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército."*

Precisamente, en una apreciación ligera de los documentos era factible constatar que el Dictamen de Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército[9] del 28 de junio de 2000 se

[8] Artículo 8° inc. b) y c) del Decreto Legislativo 434, del 27 de setiembre de 1987
[9] Dictamen N° 409 OAJE del 28.06.200

emite 6 días antes de que la buena pro se apruebe por el Comité Económico del Ejército y se proponga por la Comandancia General del Ejército[10]; en otras palabras se dictaminó sobre documentos que no existían y esta irregularidad era fácilmente detectable. Por tanto no estamos frente a una frondosa documentación cuya revisión era imposible de realizar por un Ministro de Estado, estamos frente a un indicio puntual de actuación con conocimiento de las implicancias que tiene el documento que se suscribe.

En este proceso de adquisición se han omitido documentos como el informe favorable de la Contraloría General de la República, el mismo que debió tener a la vista el Ministro de Defensa antes de suscribir la Resolución Ministerial.

Es necesario poner de manifiesto que los procesos de adquisición tienen por finalidad salvaguarda los intereses del Estado a través de un procedimiento que le permita contratar bienes y servicios en las mejores condiciones técnicas y económicas, bajo los principios de legalidad y transparencia.

La vulneración a estos proceso de adquisición, ya sea mediante supresión injustificada o simulación, coloca eventualmente al Estado en una situación de desventaja al eliminar la capacidad de optar afectándose de esta manera sus intereses.

En este orden de ideas, las condiciones en la que el Estado contrata han de serle favorables y en todos los casos, ajustada a lo establecido en las Bases Administrativas; sin embargo, de acuerdo a los hechos denunciados, se puede apreciar que la forma de pago según las Bases, se debía realizar a través de una carta de crédito confirmada, irrevocable y divisible; en cambio, el contrato de Compra Venta N° 007/ SSANE, estipula que "El Ministerio pagará a la vendedora el monto total con cargo a transferencias bancarias a favor de SIEMENS AG", con lo que arbitrariamente se varían las condiciones en las que debía contratar el Estado.

La Resolución Ministerial N° 737 DE/EP, autorizó y aprobó gastos bancarios y de desaduanaje por el importe de $ 49,915.88 dólares, monto que no tiene la documentación sustentatoria correspondiente. De acuerdo a la declaración del Inspector General del Ejército, Gral Jesús Alfredo Reyes Tavera:

[10] Hoja de Recomendación N° 07-200/SSANE del 04.07.200

> *"Con la Liquidación de Gastos N° 001 que obra ahí en el Informe de Investigación, se ha sustentado los gastos bancarios solamente por $1,047.00 dólares. Este ha sido motivo para que nosotros hayamos pedido de que la Oficina de Economía y el Cologe nos informe que fue de esos $ 49,915; caso contrario tendremos que abrir un nuevo informe de investigación".*

Por estas consideraciones, podemos afirmar que:

- Carlos Bergamino Cruz intervino en razón de su cargo en el proceso de adquisición materia de los hechos denunciados.

- La aprobación de la buena pro mediante la Resolución Ministerial, a pesar de las evidentes discrepancias cronológicas entre los documentos, son un indicio razonable de la intención de favorecer a la empresa J.J.L. Asociados S.A.

- El Estado peruano se ha visto perjudicado al no llevarse a cabo un proceso regular de adquisición y en la aprobación de gastos bancarios y de desaduanaje por $ 49,915.88 dólares sin el debido sustento.

En consecuencia, esta Sub Comisión Investigadora debe declarar PROCEDENTE la formulación de Acusación Constitucional por delito de Colusión Ilegal.

MALVERSACION DE FONDOS

Código Penal

Artículo 389°

"El funcionario o servidor público que da al dinero o bines que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años."

El bien jurídico protegido es la regularidad y buena marcha de la administración pública, al decir de Fidel Vargas *"El objeto de la tutela penal es preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, es decir, la racional organización en la ejecución del gasto y en la utilización y/o empleo del dinero y bienes públicos. En suma se trata de afirmar el principio de legalidad presupuestal, esto es, la disciplina y racionalidad funcional en el servicio."* [11]

Como en los casos anteriores estamos frente a un tipo penal que solo puede ser cometido por funcionarios públicos, siendo requisito indispensable que estos tengan capacidad de administración y disposición definitiva de los bienes, para el cumplimiento de los fines de su destino oficial.

La conducta típica supone la aplicación diferente del destino original del dinero o los bienes bajo administración; es necesario recordar que el destino de los fondos públicos

[11] Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag. 318

es asignado mediante norma legal, ya sea general como la Ley de Presupuesto, o mediante normas específicas; si el bien o dinero utilizado no tuviese un destino pre determinado, estaríamos ante un caso de atipicidad.

En el delito de malversación no se aprecia una disminución del patrimonio del Estado, pues los bienes no son sustraídos, permanecen en la contabilidad del Estado, en todo caso su aplicación no estaba prevista en el orden o los conceptos que se tenían pre determinados.

Finalmente el tipo no considera un ánimo de lucro en su ejecución, pues como señaláramos anteriormente la protección es a la disciplina en el gasto público, por ello requiere que el sujeto activo actúe con conocimiento y voluntad de su acción, así como que la aplicación de los bienes se hayan realizado en forma definitiva.

Análisis

De los hechos denunciados por la Inspectoría General del Ejército sobre irregularidades en el proceso de adquisición de material médico a la firma J.J.L. Asociados S.A., esta Sub Comisión Investigadora no ha encontrado indicios razonables del delito denunciado, por las siguientes consideraciones:

La base del delito de malversación de fondos es la aplicación definitiva diferente al dinero o los bienes administrados; las adquisiciones cuestionadas se realizaron afectando partidas destinadas a esta finalidad, encontrándose el reproche en la forma en que estas han sido adquiridos en estos bienes y no en los fondos con los que se cubrieron dichos gastos,

En consecuencia, esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE la Denuncia N° 136, en lo relacionado a la imputación del delito de malversación de fondos.

PECULADO

Código Penal

Artículo 387°

" El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvierandestinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años."

La doctrina considera al peculado como un delito pluriofensivo, donde el bien jurídico se desdobla en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal *"por un lado garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y, por otro lado, evitar el abuso de poder del que se halla*

Auxiliar

facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad"[12].

Solo los funcionarios o servidores públicos que tienen confiados a su cargo la percepción, administración o custodia de caudales o efectos del estado pueden ser responsables de este delito (sujeto activo). Es necesario que este poder o ámbito de vigilancia sobre los caudales o efectos se basen en la competencia del cargo que ocupan, el cual es determinado por la ley o por sus reglamentos. Fidel Rojas Vargas añade: *"Dicha posesión puede ser directa o indirecta, es decir estar en contacto con los caudales y efectos o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional".*[13]

La conducta penal consiste en la apropiación o utilización de los bienes señalados. La apropiación se valorará en los actos de disposición que realice el sujeto activo sobre el bien como propietario, extrayéndolo de la esfera de propiedad del Estado; en tanto que la utilización importa el uso indebido de estos bienes, lo que implica que estos no salieron de la esfera de poder del Estado o su posterior restitución.

El tipo penal, contempla la posibilidad que el destinatario de la apropiación o utilización de los bienes del Estado, sea el propio funcionario o un tercero, por tanto el ánimo de lucro no se encuentra presente como uno de los elementos del tipo.

Finalmente, el tipo considera la actuación del sujeto activo por culpa, la misma que es entendida como una actuación negligente en el ejercicio de la funciones que el Estado le otorgó.

Análisis

Los hechos denunciados están referidos a presuntas irregularidades en el proceso de adquisición de material médico a la firma J.J.L. Asociados S.A., las mismas que han

[12] Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag. 281
[13] Fidel Rojas Vargas, obra citada, pag. 282

dado origen al Informe de Investigación N° 016-SSANE/20.04 del 11 de julio del 2001, de la Inspectoría General del Ejército.

Si bien la referida investigación abunda en indicios razonables que hacen presumir la comisión de ilícitos penales que serán analizados más adelante, no soporta mayores indicios que puedan servir de base para la imputación del delito de peculado por las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la descripción del tipo penal y la doctrina, este delito solo puede ser cometido mediante la apropiación ilícita del funcionario que tenga a su cargo la administración o custodia de los caudales del Estado; para el caso específico el Ministro de Defensa no reúne esta calidad, a pesar de detentar el poder de autorizar la ejecución del gasto, no era él quien disponía directamente de la administración de los caudales.

Por otra parte, de los hechos denunciados no se ha establecido forma alguna de apropiación del erario nacional, ni uso indebido del mismo.

En consecuencia, esta Sub Comisión Investigadora, debe declarar IMPROCEDENTE la Denuncia N° 136, en lo relacionado a la imputación del delito de Peculado.

6 CONCLUSIONES

- Está acreditado que el delito de Negligencia en Agravio Económico del Estado, se encuentra previsto y sancionado por el Código de Justicia Militar, teniendo en consideración que los hechos denunciados no constituyen delito de función militar y que el antejuicio se origina en los delitos cometidos en ejercicio de las funciones como Ministros de Estado, independientemente de su condición de miembros de las Fuerzas Armadas, esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE en este extremo la Denuncia Constitucional N° 136.

- Está acreditado que Carlos Bergamino Cruz incurrió en el Delito de Colusión Ilegal previsto y sancionado por el artículo 384° del Código Penal, a quien se considera como funcionario interviniente, dado que sin su aprobación no era posible la suscripción de contratos, ni la afectación de las partidas; concertación que se ha realizado a través del Comandante General del Ejército José Villanueva Ruesta; por lo que esta Sub Comisión Investigadora debe declarar PROCEDENTE la formulación de Acusación Constitucional por delito de Colusión Ilegal contra Carlos Bergamino Cruz.

- No existen hechos relacionados con la comisión del Delito de Malversación de Fondos previsto y sancionado por el artículo 389° del Código Penal; por lo que esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE en este extremo la Denuncia Constitucional N° 136.

- No existen indicios que permitan inferir la comisión del Delito de Peculado previsto y sancionado por el artículo 387° del Código Penal; por lo que esta Sub Comisión Investigadora debe declarar IMPROCEDENTE en este extremo la Denuncia Constitucional N° 136.

7 RECOMENDACIONES

- Teniendo en consideración que la Resolución Legislativa N° 015-2002-CR, publicada el 03 de junio del 2003, ha declarado la inhabilitación por 10 años de Carlos Bergamino Cruz y no teniendo esta sanción carácter acumulativo, esta Sub Comisión Investigadora debe abstenerse de pronunciarse en este extremo.

- En aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y establecer criterios únicos en los procesos de antejuicio por las distintas Sub Comisiones, esta Sub Comisión Investigadora RECOMIENDA se expida un reglamento de procedimiento constitucional de antejuicio.

Lima 30 de Junio de 2003

Gilberto Díaz Peralta
Congresista de la República
Presidente de la Sub Comisión Investigadora de las
Denuncias Constitucionales N° 95, 99, 100, 130,
136, 137, 148 y 149

Arturo Valderrama Chávez
Congresista de la República
Miembro de la Sub Comisión Investigadora

Heriberto Benitez Rivas
Congresista de la República
Miembro de la Sub Comisión Investigadora

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 22 de octubre de 2003

Al Orden del Día.----------
En debate el informe final de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 136.----------
El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Ministro de Defensa, Carlos Bergamino Cruz.----------
En aplicación de la parte pertinente del artículo 100° de la Constitución Política y los incisos f) del artículo 55°, y l) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, asistió para ejercer el derecho de defensa el señor Luis Corvetto Cabrera, abogado defensor del ex Ministro de Defensa.----------
A propuesta de la Presidencia se acordó un cuarto intermedio, respecto de la presente denuncia hasta que se asuma competencia sobre las denuncias constitucionales números 148, 204 y 205, de manera que la Comisión Permanente pueda optar una determinación congruente y uniforme al pronunciarse sobre los informes finales pendientes de debate, acumulando las denuncias similares en razón de la similitud de hechos y de tipos delictivos a ellos aplicados.---------

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 3 de diciembre de 2003

Continúa el debate del informe final de la Subcomisión encargada de investigar la denuncia constitucional núm. 136.----------
Aprobado el informe, con la abstención del Congresista Valdivia Romero.-------
Aprobada la designación de los Congresistas Díaz Peralta, Valderrama Chávez y Benítez Rivas, como Presidente e integrantes, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar los informes aprobados sobre las denuncias constitucionales núms. 136 y 148, y de formular acusación constitucional ante el Pleno del Congreso.----------
Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de diciembre de 2003

Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 136.----------

El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz, y de su abogado defensor, señor Luis Corvetto Cabrera.----------

Con la asistencia de 75 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 48 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa propuesto por los Congresistas Díaz Peralta y Benítez Rivas, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora, que declara haber lugar a formación de causa contra el ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz.----------

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor del Congresista Ramos Cuya.----------

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) los Congresistas Arpasi Velásquez, Velarde Arrunátegui y Guerrero Figueroa, y de color ámbar (abstención) el Congresista Almerí Veramendi, integrantes titulares y suplente, respectivamente, de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.----------

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.-

Denuncia Constitucional núm. 136

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de enero de 2004

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2003, y según el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, aprobado en sesión de la fecha, el número mínimo de votos a favor para aprobar el presente proyecto de Resolución Legislativa es de 48 votos..----------

Con la asistencia de 99 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 71 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, el proyecto de Resolución Legislativa que declara haber lugar a formación de causa contra el señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, presentado el 10 de diciembre de 2003, por los Congresistas Almerí Veramendi y Benítez Rivas, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.----------

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Guerrero Figueroa y Chávez Sibina.----------

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, votaron a favor los Congresistas Almerí Veramendi, Díaz Peralta, Infantas Fernández, Mulder Bedoya, Sánchez Mejía y Olaechea García, integrantes titulares de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.----------

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 9351/2003-CR

Denuncia Constitucional N° 136

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA.

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Declarar: **HABER LUGAR**, a formación de causa en contra del señor **CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ**, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de Colusión Ilegal previsto en el artículo 384° del Código Penal.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.

GILBERTO DIAZ PERALTA
Presidente de la Subcomisión Acusadora

HERIBERTO BENITEZ RIVAS
Integrante de la Subcomisión Acusadora

HIPOLITO VALDERRAMA CHAVEZ
Integrante de la Subcomisión

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de diciembre de 2003

Iniciada la sustentación del informe aprobado por la Comisión Permanente, sobre la denuncia constitucional núm. 136.----------

El señor Presidente dejó constancia de la ausencia del ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz, y de su abogado defensor, señor Luis Corvetto Cabrera.----------

Con la asistencia de 75 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 48 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones, el proyecto de Resolución Legislativa propuesto por los Congresistas Díaz Peralta y Benítez Rivas, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora, que declara haber lugar a formación de causa contra el ex Ministro de Defensa, Carlos Alberto Bergamino Cruz.----------

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor del Congresista Ramos Cuya.----------

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, presionaron el botón de color verde (a favor) los Congresistas Arpasi Velásquez, Velarde Arrunátegui y Guerrero Figueroa, y de color ámbar (abstención) el Congresista Almerí Veramendi, integrantes titulares y suplente, respectivamente, de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.----------

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.-

Denuncia Constitucional núm. 136

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de enero de 2004

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de diciembre de 2003, y según el informe de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, aprobado en sesión de la fecha, el número mínimo de votos a favor para aprobar el presente proyecto de Resolución Legislativa es de 48 votos..----------

Con la asistencia de 99 Congresistas, y en observancia de la disposición contenida en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, sobre el impedimento de los miembros de la Comisión Permanente para votar en el Pleno, fue aprobado, por 71 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, el proyecto de Resolución Legislativa que declara haber lugar a formación de causa contra el señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, presentado el 10 de diciembre de 2003, por los Congresistas Almerí Veramendi y Benítez Rivas, Presidente e integrante, respectivamente, de la Subcomisión Acusadora.----------

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Guerrero Figueroa y Chávez Sibina.----------

Se deja constancia que, encontrándose impedidos de hacerlo, votaron a favor los Congresistas Almerí Veramendi, Díaz Peralta, Infantas Fernández, Mulder Bedoya, Sánchez Mejía y Olaechea García, integrantes titulares de la Comisión Permanente; por lo cual sus votos son nulos.----------

Acordada la dispensa de aprobación del acta, tramítase sin esperar su sanción.--

Cincuentidos

Ac. 136 - - -

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 10 de Diciembre de 2003

VOTACION Fecha: 10/12/2003 Hora: 05:19:33 PM

Asunto :

RESOLUCION LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX MINISTRO DE DEFENSA CARLOS BERGAMINO CRUZ; COMO PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE COLUSION ILEGAL (Denuncia Constitucional 136)

JN	Acuña Peralta, C.	SI+++	UN	Florián Cedrón, R.	NO---	PP	Palomino Sulca, C.	aus
JN	Aita Campodónico, R.	SI+++	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	aus	PP	Pease García, H.	SinRes
PP	Alfaro Huerta, M.	SinRes	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	PAP	Peralta Cruz, J.	SI+++
PP	Almerí Veramendi, C.	Abst.	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	SI+++
PAP	Alva Castro, L.	SI+++	NA	Gonzalez Salazar, A.	SinRes	PP	Ramos Cuya, E.	SinRes
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	SI+++	GPDI	Ramos Loayza, P.	SinRes
PP	Alvarado Hidalgo, J.	lic	PP	Helfer Palacios, G.	aus	PAP	Raza Urbina, S.	lic
SAU	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Herrera Becerra, E.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	Preside
PP	Aranda Dextre, E.	lic	PAP	Heysen Zegarra, L.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	SI+++	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
PP	Arpasi Velásquez, P.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	NO---
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	SinRes	GPDI	Risco Montalván, J.	SI+++
JN	Barba Caballero, J.	SinRes	FIM	Infantas Fernández, C.	SinRes	PAP	Robles López, D.	aus
UN	Barrón Cebreros, X.	lic	PP	Jaimes Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	SAU	Jiménez Dioses, G.	SinRes	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	PA	Jurado Adriazola, R.	SI+++	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SI+++	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SinRes
SAU	Calderón Castillo, I.	aus	PAP	León Flores, R.	SI+++	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
SAU	Carhuaricra Meza, E.	SI+++	SAU	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távara, J.	SI+++	PP	Llique Ventura, A.	SI+++	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	aus
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	SinRes	PP	Taco Llave, J.	aus
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	SI+++	PP	Tait Villacorta, C.	aus
PA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	SinRes	UN	Tapia Samaniego, H.	aus
PAP	Chávez Trujillo, C.	SinRes	SAU	Mera Ramírez, J.	SinRes	PP	Torres Ccalla, L.	SI+++
PA	Chocano Olivera, T.	SinRes	SAU	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SinRes	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	Abst.	UN	Morales Castillo, F.	lic	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	aus
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	SAU	Morales Mansilla, P.	lic	PAP	Valdivia Romero, J.	aus
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	aus	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	SI+++
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	PAP	Mulder Bedoya, M.	SinRes	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	SI+++
PP	Díaz Peralta, G.	SinRes	PAP	Noriega Toledo, V.	SI+++	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	SI+++	SAU	Ochoa Vargas, M.	SI+++	PA	Villanueva Núñez, E.	lic
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	PA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	aus
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	aus	PP	Oré Mora, A.	SI+++	PP	Yanarico Huanca, R.	SI+++
PP	Flores Vásquez, L.	aus	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *		Grupo Parlamentario		SI	NO	Abst	Sin Rpta.
SI+++	48	PP	PERU POSIBLE	16	0	2	7
NO---	2	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	17	0	0	3
Abst.	2	UN	UNIDAD NACIONAL	3	2	0	3
SinRes	22	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	2	0	0	3
aus	28	SAU	SP-AP-UPP	5	0	0	3
lic	15	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	3	0	0	1
Sus	2	PA	PERU AHORA	2	0	0	1
		NA	NO AGRUPADOS	0	0	0	1

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente declaró nulos los votos de los Congresistas Velarde Arrunátegui, Almerí Veramendi y Arpasi Velásquez, por encontrarse impedidos de votar; y dejó constancia del voto a favor del Congresista Ramos Cuya.—

cincuentitres

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 10 de Diciembre de 2003

ASISTENCIA Fecha: 10/12/2003 Hora: 05:18:51 PM

UN	Acuña Peralta, C.	PRE--	UN	Florián Cedrón, R.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	aus
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	aus
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	aus	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE--	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	PRE--
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	PRE--
PAP	Alva Castro, L.	PRE--	NA	Gonzalez Salazar, A.	PRE--	PP	Ramos Cuya, E.	PRE--
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	PRE--	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	lic	PP	Helfer Palacios, G.	aus	PAP	Raza Urbina, S.	lic
SAU	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	lic	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	PRE--	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	aus	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	lic	UN	Rey Rey, R.	PRE--
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	PRE--	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PAP	Robles López, D.	aus
UN	Barrón Cebreros, X.	lic	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	PRE--	SAU	Jiménez Dioses, G.	PRE--	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE--
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	PA	Jurado Adriazola, R.	PRE--	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
SAU	Calderón Castillo, I.	aus	PAP	León Flores, R.	PRE--	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
SAU	Carhuaricra Meza, E.	PRE--	SAU	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	PRE--	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	aus	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	aus
GPDI	Chávez Chuchón, H.	aus	UN	Maldonado Reátegui, A.	PRE--	PP	Taco Llave, J.	aus
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	PRE--	PP	Tait Villacorta, C.	aus
PA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	aus
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	SAU	Mera Ramírez, J.	PRE--	PP	Torres Ccalla, L.	PRE--
PA	Chocano Olivera, T.	PRE--	SAU	Merino De Lama, M.	PRE--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	lic
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	lic	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	aus
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	SAU	Morales Mansilla, P.	lic	PAP	Valdivia Romero, J.	aus
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	aus	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	lic	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	PRE--
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	aus	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	PRE--
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	PRE--	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	aus
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	FIM	Núñez Dávila, D.	aus	PP	Velásquez Rodríguez, J.	lic
PP	Ferrero Costa, C.	PRE--	SAU	Ochoa Vargas, M.	PRE--	PA	Villanueva Núñez, E.	lic
PA	Figueroa Quintana, J.	PRE--	PA	Olaechea García, M.	lic	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	aus
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	aus	PP	Oré Mora, A.	PRE--	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	aus	FIM	Pacheco Villar, G.	aus	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--) :	75
Ausentes	(aus) :	28
Con Licencia	(lic) :	15
Con Suspensión	(Sus) :	2
Asistencia para Quorum	:	52

Quorum ALCANZADO

	Grupo Parlamentario	Presente	Ausente	Licencia	Susp
PP	PERU POSIBLE	26	10	5	0
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	20	5	3	0
UN	UNIDAD NACIONAL	8	3	2	1
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	5	4	1	0
SAU	SP-AP-UPP	8	1	1	0
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	4	3	0	0
PA	PERU AHORA	3	1	2	0
NA	NO AGRUPADOS	1	1	1	1

cincuentaicuatro

Ac- 136

60

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 28 de Enero de 2004

VOTACION Fecha: 28/1/2004 Hora: 05:46:51 PM

Asunto :
PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA CONTRA EL EX MINISTRO DE DEFENSA CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ (DC 136)

UN	Acuña Peralta, C.	lic	UN	Florián Cedrón, R.	SI+++	PP	Palomino Sulca, C.	SI+++
UN	Aita Campodónico, R.	SI+++	UN	Franceza Marabotto, K.	SI+++	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SI+++
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	SI+++	PP	Pease García, H.	Preside
PP	Alfaro Huerta, M.	SI+++	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	PAP	Peralta Cruz, J.	SI+++
PP	Almerí Veramendi, C.	SI+++	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	lic
PAP	Alva Castro, L.	SI+++	NA	Gonzalez Salazar, A.	Abst.	PP	Ramos Cuya, E.	SI+++
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	SinRes	GPDI	Ramos Loayza, P.	SinRes
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SI+++	PP	Helfer Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
SAU	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Herrera Becerra, E.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	SinRes
PP	Aranda Dextre, E.	SI+++	PAP	Heysen Zegarra, L.	SinRes	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	SI+++	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SinRes
PP	Arpasi Velásquez, P.	SinRes	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	SinRes	UN	Rey Rey, R.	aus
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	SinRes	GPDI	Risco Montalván, J.	SI+++
UN	Barba Caballero, J.	SinRes	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PAP	Robles López, D.	aus
UN	Barrón Cebreros, X.	SI+++	PP	Jaimes Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	SinRes
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	SAU	Jiménez Dioses, G.	SinRes	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	SI+++	PA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SI+++	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SI+++
SAU	Calderón Castillo, I.	SI+++	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	SI+++
SAU	Carhuaricra Meza, E.	SI+++	SAU	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távara, J.	SI+++	PP	Llique Ventura, A.	SI+++	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	SI+++
GPDI	Chávez Chuchón, H.	SinRes	UN	Maldonado Reátegui, A.	aus	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	SI+++	PP	Tait Villacorta, C.	SI+++
PA	Chávez Sibina, J.	SinRes	PP	Mena Melgarejo, M.	SinRes	UN	Tapia Samaniego, H.	SinRes
PAP	Chávez Trujillo, C.	SinRes	SAU	Mera Ramírez, J.	lic	PP	Torres Ccalla, L.	SI+++
PA	Chocano Olivera, T.	lic	SAU	Merino De Lama, M.	SinRes	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PAP	Valderrama Chávez, H.	SI+++
PP	Cruz Loyola, A.	SI+++	UN	Morales Castillo, F.	SI+++	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	SI+++
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	SAU	Morales Mansilla, P.	SinRes	PAP	Valdivia Romero, J.	SinRes
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	SI+++	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	PAP	Mulder Bedoya, M.	SI+++	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SinRes
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SinRes	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	SinRes
PP	Díaz Peralta, G.	SI+++	PAP	Noriega Toledo, V.	SI+++	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	PP	Velásquez Rodríguez, J.	SI+++
PP	Ferrero Costa, C.	lic	SAU	Ochoa Vargas, M.	lic	PA	Villanueva Núñez, E.	SinRes
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	PA	Olaechea García, M.	SinRes	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	aus	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SI+++
PP	Flores Vásquez, L.	SinRes	FIM	Pacheco Villar, G.	SI+++	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

SI+++	71
NO---	0
Abst.	1
SinRes	26
aus	9
lic	10
Sus	2

	Grupo Parlamentario	SI	NO	Abst	Sin Rpta.
PP	PERU POSIBLE	28	0	0	5
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	21	0	0	4
UN	UNIDAD NACIONAL	6	0	0	3
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	6	0	0	3
SAU	SP-AP-UPP	5	0	0	3
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	5	0	0	2
PA	PERU AHORA	0	0	0	4
NA	NO AGRUPADOS	0	0	1	2

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Guerrero Figueroa, Olaechea García y Chávez Sibina.—

55

Cincuentiocho

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 28 de Enero de 2004

ASISTENCIA Fecha: 28/1/2004 Hora: 05:45:33 PM

UN	Acuña Peralta, C.	lic	UN	Florián Cedrón, R.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	PRE--
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	PRE--	PAP	Pastor Valdivieso, A.	PRE--
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE--	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	PRE--
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	lic
PAP	Alva Castro, L.	PRE--	NA	Gonzalez Salazar, A.	PRE--	PP	Ramos Cuya, E.	PRE--
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	PRE--	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE--	PP	Helfer Palacios, G.	PRE--	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
SAU	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	PRE--	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	PRE--	UN	Rey Rey, R.	aus
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	PRE--	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PAP	Robles López, D.	aus
UN	Barrón Cebreros, X.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	PRE--
FIM	Benítez Rivas, H.	PRE--	SAU	Jiménez Dioses, G.	PRE--	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE--
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	PA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
SAU	Calderón Castillo, I.	PRE--	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	PRE--
SAU	Carhuaricra Meza, E.	PRE--	SAU	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	PRE--	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	PRE--
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Maldonado Reátegui, A.	aus	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	PRE--	PP	Tait Villacorta, C.	PRE--
PA	Chávez Sibina, J.	PRE--	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	SAU	Mera Ramírez, J.	lic	PP	Torres Ccalla, L.	PRE--
PA	Chocano Olivera, T.	lic	SAU	Merino De Lama, M.	PRE--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	PRE--	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	PRE--
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	SAU	Morales Mansilla, P.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	PRE--	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	PRE--	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	PRE--
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	PRE--	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
PP	Ferrero Costa, C.	lic	SAU	Ochoa Vargas, M.	lic	PA	Villanueva Núñez, E.	PRE--
PAP	Figueroa Quintana, J.	PRE--	PA	Olaechea García, M.	PRE--	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	aus	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	PRE--	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--)	:	99
Ausentes	(aus)	:	9
Con Licencia	(lic)	:	10
Con Suspensión	(Sus)	:	2
Asistencia para Quorum		:	55

Quorum ALCANZADO

	Grupo Parlamentario	Presente	Ausente	Licencia	Susp
PP	PERU POSIBLE	34	3	4	0
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	25	2	1	0
UN	UNIDAD NACIONAL	9	3	1	1
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	9	0	1	0
SAU	SP-AP-UPP	8	0	2	0
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	7	0	0	0
PA	PERU AHORA	4	1	1	0
NA	NO AGRUPADOS	3	0	0	1

Cincuentiseis

Acu-136

62

ONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

29 ENE. 2004

HUGO CORTEZ TORRES
Fedatario

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 022-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de colusión ilegal, previsto en el artículo 384° del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Cincuentisiete

PODER LEGISLATIVO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 021-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR JOSÉ RAMOS GARCÍA MARCELO, EX MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor JOSÉ RAMOS GARCÍA MARCELO, ex Magistrado del Tribunal Constitucional, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio, previsto y sancionado en el artículo 393º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

01969

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 022-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de colusión ilegal, previsto en el artículo 384º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

01970

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 023-2003-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO DE DEFENSA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89º del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra el señor CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de colusión ilegal, previsto en el artículo 384º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

01971

PODER EJECUTIVO

Designan asesores de la Dirección Ejecutiva del PETT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0071-2004-AG

Lima, 28 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por necesidad de servicio se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará el cargo antes mencionado;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

58

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL
2532
09 FEB. 2004
MESA DE PARTES
Reg: ..... Fs. 330
Hora: 10:45

Congreso de la República

Lima, 2 de febrero de 2004

Oficio N° 276-2003-2004-DDP/PCR

Señora
Nelly Calderón Navarro
Fiscal de la Nación

Me dirijo a usted para comunicarle, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que el Pleno del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 28 de enero de 2004, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso i) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y como consecuencia de la Acusación Constitucional formulada por la Comisión Permanente del Congreso por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, resolvió declarar haber lugar a la formación de causa contra el señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de Colusión Ilegal, previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, tal como figura en la Resolución Legislativa del Congreso N° 022-2003-CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2004.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso j) del artículo 89° del Reglamento del Congreso y para los fines de lo señalado en el mencionado dispositivo, adjunto a este oficio el expediente de la acusación constitucional originada en la Denuncia Constitucional N° 136, incluida la resolución legislativa que se menciona en el párrafo precedente.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora Fiscal de la Nación, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

377
TRECIENTOS SETENTISIETE.

CARGO

Se adjunta copia del expediente de la Acusación Constitucional Nº 136 en 329 folios.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL
09 FEB. 2004
MESA DE PARTES
Reg:..... Fs.....
Hora:.....

09 JUN 2003
RECIBIDO
Hora:

Denuncia Constitucional N° 136
Sumilla: Descargos por ampliación de denuncia planteada por el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros por delitos de Colusión Ilegal, Malversación de Fondos y Peculado.

SEÑOR CONGRESISTA GILBERTO DÍAZ PERALTA, PRESIDENTE DE LA SUB COMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 136

054305

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
06 JUN 2003
Hora: ..... Firma: .....
DEPARTAMENTO DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

Carlos Bergamino Cruz, General de División en situación de retiro del Ejército Peruano, identificado con DNI Nº 41382303, domiciliado en Calle Redón Nº 168, San Borja, señalando domicilio legal en la Calle Mártir Olaya Nº 220, Oficina 02, Miraflores; en la investigación que se sigue en mi contra por la supuesta comisión del delito de Negligencia (arts. 238º a 257º del Código de Justicia Militar); delitos de Colusión Ilegal, Malversación de Fondos y Peculado (arts. 284°, 287° y 289° del Código Penal), en pretendido agravio del Estado; a Ud. respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto por el art. VII del Título Preliminar y los arts. 384°, 387° y 389° del Código Penal y el art. art. 89° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, pido que se sirvan declarar la INADMISIBILIDAD de la ampliación de la denuncia penal planteada por el Congresista Diez Canseco y la IMPROCEDENCIA de la Denuncia Constitucional por delito de Negligencia, tomando en cuenta que el recurrente no ha intervenido en actos dolosos y su participación sólo se ha realizado respecto de actos de función, tomando en cuenta los Informes y Recomendaciones emitidos por los órganos competentes del Ejército Peruano.

Debe tomarse en cuenta que la ampliación de una denuncia consiste en crear una nueva unidad de imputación penal en contra de una persona, por lo que se debe de cumplir con los requisitos señalados en el art. 89° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, así el denunciante debió de cumplir con: a) Presentar la ampliación de la denuncia por escrito; b) Establecer en forma clara y coherente los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten los nuevos delitos (nuevas unidades de imputación); y, c) Señalar los documentos y/o pruebas de sustento. Si ello no ha sucedido, la consecuencia, está claramente señalada: debe declararse la INADMISIBILIDAD de la ampliación de la denuncia.

Esta curiosísima ampliación de denuncia no sólo viola el Reglamento del Congreso, también ha vulnerado el literal "b" del numeral 2 del art. 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el literal "a" del numeral 3 del art. 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puesto que no se ha cumplido con informarse en forma detallada de la naturaleza y causas de la ampliación de la denuncia planteada contra el suscrito.

Los fundamentos de mi pedido son los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de febrero del 2000 el Comandante General del Ejército Gral **José Villanueva Ejército aprobó la Hoja de Recomendación N° 24 DG/HMC** que recomendaba la adquisición de equipo médico para ese nosocomio.

2. El 13 de marzo del 2000 con Oficio N° 180 SSANE/ABAST/10.01 **el Jefe del Servicio de Sanidad del Ejército, Gral de Brigada Juan Marcial Díaz Nuñez, solicita la aprobación de las bases administrativas para el proceso de adjudicación** de equipos médicos.

   Las bases administrativas para el proceso de adjudicación **fueron aprobadas por el Comandante General del Comando de Logística del Ejército, Gral División Roguer Burgos León**.

3. El 19 de abril del 2000 el Comité de Adjudicación aprobó el Acta de apertura del Sobre N° 02 de propuesta económica y **recomienda el otorgamiento de buena pro** a la empresa J.L.L Asociados SA.

   El Comité de Adjudicación estuvo formado por el Gral Brig Juan Marcial Díaz Nuñez, Crl Art Carlos Rivas Vargas Machuca, Tte Crl Luis Cusi Navarro, Crl SJE Emiliano Reyes Huerta, Crl San Francisco Riccio Prado, Crl San Luis Fernando Gutiérrez Vera y el Crl San Luis Chávez Saavedra.

4. En junio del 2000 mediante Hoja de Recomendación N° 07-2000/SSANE se pide gestionar ante el Ministerio de Defensa la aprobación de la Buena Pro a la firma de J.J.L. Asociados SA y la suscripción del contrato.

   Dicha Hoja de Recomendación fue aprobada por el Comandante General del Ejército, Gral Ejto José Villanueva Ruesta.

5. El 28 de junio del 2000 **el** Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos Crl SJE Fortunato Huamán Santillán emite el Dictamen N° 409-2000/OAJE OPINANDO que es procedente el trámite de Proyecto de Resolución Ministerial.

6. El 07 de julio del 2000 el Comité Económico del Ejército, órgano encargado de estudiar y recomendar los asuntos económicos, mediante el Acta de Sesión N° 181 aprobó la oferta propuesta de la Empresa J.J.L Asociados.

7. El 11 de julio del 2000 el recurrente suscribe la Resolución Ministerial N° 737 DE/EP por la cual se formaliza la buena pro ya otorgada por los órganos competentes a favor de la empresa J.L.L Asociados SA, por US$ 1'713,782.75.

8. El 27 de julio del 2000 el Gral Brig Juan Marcial Díaz Núñez, en representación del Ejército suscribe el Contrato de Compra y Venta N° 07/2000 SSANE-COLOGE con la empresa J.L.L Asociados SA.

9. Posteriormente los equipos médicos fueron recibidos por los órganos encargados del Ejército y posteriormente fueron entregado al Hospital Militar Central.

II. LOS HECHOS SUCEDIDOS, EL DELITO DENUNCIADO Y LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES

1. El hecho de no haberse fundamentado los delitos constituye un acto de arbitrariedad, por lo que debe ser previa y debidamente analizado por su Despacho a fin de establecer las responsabilidades a que conlleva.

2. Como aparece de la investigación, el suscrito no conoce a ninguno de los representantes y/o accionistas y/o beneficiarios que podría tener la empresa J.L.L Asociados SA.

3. El suscrito no participó en la suscripción ni en la Formulación de las Hojas de Recomendación N° 24 DG/HMC y 07-2000/SSANE, ya que dichos documentos fueron aprobados por la Dirección del Hospital Militar Central, la Comandancia General del Ejército, el Comando Logístico del Ejército y el Comando de Personal del Ejército, que eran los órganos del Ejército Peruano, que por ley y de acuerdo a los reglamentos eran los encargados de realizar las Recomendaciones sobre los temas relacionados con la adquisición de material médico.

4. En lo que se refiere a la Resolución Suprema N° 737 DE/EP aprobando el otorgamiento de la buena pro, ésta tuvo como sustento los Dictámenes y Opiniones del Servicio de Sanidad del Ejército, el Comando Logístico del Ejército, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército y la Comandancia General del Ejército:

Estando a lo recomendado por el Servicio de Sanidad del Ejército, con la opinión favorable del Comando Logístico del Ejército, a lo dictaminado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, a lo aprobado por el Comité Económico del Ejército y a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército

5. El suscrito no sólo fue ajeno a los trámites que recomendaban la adquisición del material médico, sino que también fue ajeno a los actos y procedimientos que llevaron a conceder la buena pro a la empresa J.L.L Asociados SA.

   El suscrito no participó ni aprobó el otorgamiento de la buena pro, pues de acuerdo a las normas sólo debía autorizar la aprobación que ya previamente se había realizado por medio de los órganos consultivos y decisorios del Ejército Peruano.

6. No existe pues, ni siquiera en forma indiciaria ningún elemento probatorio que vincule al recurrente con los actos que son materia de la denuncia constitucional, a no ser que se pretenda realizar una vinculación meramente objetiva, por el sólo hecho de haber suscrito la Resolución Ministerial, lo cual no está permitido por el ordenamiento penal nacional.

7. **Limitaciones a la responsabilidad objetiva**

   a. El suscrito, como Ministro de Defensa sólo tuvo una participación accidental en estos hechos y actuó en la forma debida suscribiendo la Resolución Suprema evaluando las Recomendaciones y Opiniones (Dictámenes) realizada por los órganos pertinentes del Ejército Peruano.

   b. El suscribir la Resolución Suprema no constituye en sí mismo un acto de concertación dolosa o de beneficio ilícito; ya que el procedimiento administrativo respecto de la adquisición se realizó por las instancias correspondientes y competentes del Ejército Peruano.

   c. La autorización de la buena pro ya concedida y aprobada por todas las instancias previas, a la hacía referencia la Resolución Suprema de acuerdo a las recomendaciones, se podía percibir como un hecho propiamente beneficioso a favor de la Institución y no constituyó en sí mismo un acto doloso.

d. El control, tanto del proceso de otorgamiento de la buena pro como el seguimiento en el cumplimiento del contrato, debía estar a cargo de las instancias del propio Instituto Armado.

e. El suscrito **desconocía cualquier posible acto irregular del grupo de personas que participó en los hechos materia de la presente denuncia**.

f. Optar, como se pretenden en la denuncia, por señalar responsabilidad penal al recurrente y habilitar el inicio de un proceso penal por el mero hecho de suscribir una Resolución Suprema, constituye un acto de imputación de responsabilidad objetiva que no está aceptado, y que por el contrario, está expresamente prohibido por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal:

> La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. **Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva**.

g. La norma antes transcrita del Código Penal destaca que está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; es decir, que no se puede sancionar a una persona por un acto que no haya realizado por sí misma. **No es legítimo sancionar por un acto realizado por otro u otros**.

h. La calidad de Ministro de Estado, como atributo personal accidental que poseía el recurrente en su calidad de Ministro de Estado, no constituye ni puede constituir indicio suficiente ni relevante para señalar que conocía y participaba de actos ilícitos.

8. **Descargos respecto del delito de Colusión ilegal**

a. El art. 384º del Código Penal sanciona el delito de colusión ilegal en los siguientes términos:

> **El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado** o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.

b. Sólo una errónea y/o quizá antojadiza interpretación podría considerar que el delito de colusión ilegal puede ser imputado a título de autoría a quien, como el recurrente, no participó en ningún acto de la adjudicación ni de ejecución del contrato que es materia de la presente denuncia.

c. El elemento sustantivo de este delito consiste en intervención del funcionario en las tratativas o acuerdos que llevarán a la configuración del contrato; y tomando en cuenta ello el suscrito no pudo cometer el delito: en primer lugar porque no fue el suscrito quien actuó en las negociaciones sino los órganos competentes; y, en segundo lugar, porque tampoco fue el suscrito quien dio la configuración final de los contratos, dado que ello fue realizado, por los órganos del Instituto armado correspondiente.

d. Claramente la doctrina señala que este delito tiene como propósito específico el conminar a los funcionarios públicos a que observen el rol especial que han asumido en los negocios, contrataciones y demás operaciones en los que participan a nombre del Estado. Así, sólo quienes actúen en razón de su cargo o comisión pueden ser sujetos activos; **no pueden ser sujetos activos quienes carezcan de las facultades específicas de decisión que el tipo exige**.

e. En calidad de Ministro de Defensa, el suscrito, no ejerció ninguna función en el proceso de adjudicación ni en la negociación ni tampoco en la ejecución del contrato.

f. Esta total desvinculación del suscrito con el proceso de adquisición, con la empresa proveedora y la propia fijación de los precios de compra, además de su ajenidad respecto de la suscripción de los respectivos contratos y de los Informes que avalaban el haber optado por una determinada propuesta, desvirtúan en todos sus extremos el delito, el mismo que precisa como verbo típico la intervención del funcionario público que sea encausado en la suscripción de los contratos.

g. Tomando en cuenta que está demostrado que el suscrito no participó en la suscripción de los contratos, no cabe la denuncia por este delito.

h. Otro elemento normativo básico que marca el tipo penal es que debe existir concertación del funcionario público con los interesados. Este elemento normativo, implica una relación directa entre el sujeto activo y el interesado,

dentro del margen de negociación que conlleva el negocio jurídico que se celebra, dado que se defrauda los intereses del Estado a través de la concertación con quienes el Estado contrata, pues constituye toda una flagrante violación de los deberes inherentes al cargo o a los encargos de la comisión especial confiada al funcionario público.

i. En este sentido, se hace pertinente señalar la Ejecutoria Suprema del 20 de Marzo de 1998, recaída en el Expediente Nº 1522-97, Lima, en la que se destaca que «**El procesado que en su calidad de administrador y que no tuvo al momento de los hechos el poder de decisión en la celebración de los contratos cuestionados no comete delito de colusión defraudatoria**».

j. Es decir, el suscrito, de acuerdo a lo señalado por la propia norma que se invoca como fundamento para imputársele conducta ilícita, así como por lo señalado por la doctrina y la jurisprudencia, no puede ser responsabilizado del delito de colusión ilegal, dado que está demostrado de la propia denuncia planteada ante la Sub Comisión Investigadora, **que no ha participado en la celebración de los contratos que habrían conllevado perjuicios en contra del Estado**.

10. Descargos respecto del delito de Peculado

a. El art. 387° del Código Penal prescribe lo siguiente:

> El funcionario o servidor público que **se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.
>
> [...].

b. El tipo penal establece que debe existir un acto de apropiación de los dineros del erario nacional, sin embargo, de la denuncia podrá apreciarse que no existe ninguna imputación en ese sentido en contra del recurrente.

c. El suscrito no se ha apropiado de ninguna cantidad del monto de dinero que fue materia del contrato y del pago por los bienes adquiridos en el proceso de adjudicación que motiva la presente investigación.

d. Al no existir ningún tipo de apropiación no se configura ningún tipo de delito, y mucho menos el delito de malversación de fondos.

e. El suscribir la Resolución Ministerial, que es el hecho básico de imputación, no conlleva ni permite identificar acto de apropiación alguno; menos aún si como queda demostrado de los documentos adjuntos a la denuncia original, el suscrito no tuvo ninguna participación ni injerencia en los hechos referidos a la adjudicación tramitada y a la buena pro otorgada.

11. Descargos respecto delito de Malversación de Fondos

a. El art. 389° del Código Penal señala:

> El funcionario o servidor público que **da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados**, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.
>
> Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años.

b. Resulta totalmente claro que el recurrente no tenía la administración de los recursos invertidos en la adjudicación directa materia de la presente investigación.

c. En el presente caso no ha existido ni una sola mención respecto de que dicha adquisición no se encontraba cubierta por los fondos del presupuesto correspondiente al Sector Defensa, por ello, no cabe de ninguna manera, el señalar el supuesto delito de malversación cuando no ha existido un desvío presupuestal.

d. Por ello, el tipo penal, no se cumple en este caso, careciendo de todo sentido la ampliación de la denuncia en ese extremo.

III. CONCLUSIONES

1. Se me imputa el haber actuado ilícitamente y buscando un beneficio propio al haber firmado la Resolución Suprema N° 737 DE/EP, pero el haber firmado no implica conocer ni participar en alguna de las irregularidades que haya podido

existir en el procedimiento de adjudicación directa, puesto que el análisis de los hechos que dieron lugar a conceder a elegir a uno de los postores y otorgar la buena pro no eran de mi responsabilidad.

2. El Comando de Logística del Ejército, la Comandancia General del Ejército, el Comité Económico del Ejército, el Comité Especial de Adjudicación (ad hoc) y la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército eran los órganos que tenían la función de estudiar y recomendar sobre los Asuntos referidos a la adquisición de los equipos médicos; y si la recomendación era positiva atendiendo a la documentación que se anexaba, el suscrito no podía observar ni cuestionar dicha recomendación.

3. Esta probado que mi participación se limitó sólo a la firma de la Resolución Suprema 737 DE/EP, y que todos los otros procedimientos fueron de exclusiva responsabilidad de quienes integraban o eran titulares del Comando de Logística del Ejército, de la Comandancia General del Ejército, del Comité Económico del Ejército, del Comité Especial de Adjudicación y de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

4. Esta probado que tampoco existe prueba alguna o indicio que pueda indicar que el suscrito se haya interesado en favorecer a la empresa J.L.L. Asociados SA, más aún, si nunca tuve ningún contacto con dicha empresa ni con sus representantes.

POR TANTO,

A Ud., señor Presidente de la Sub Comisión Investigadora, pido se sirva merituar los argumentos y fundamentos del descargo, debiéndose declarar la INADMISIBILIDAD de la ampliación de la denuncia constitucional, y la IMPROCEDENCIA de la denuncia por delito de Negligencia; y, en consecuencia, ordenarse el ARCHIVO DEFINITIVO de todo lo actuado por ser conforme a ley.

Lima, 03 de junio de 2003.

Dr. Luis Raúl Corvetto Cabrera
Abogado
Reg. CAL N° 5539

Carlos Bergamino Cruz
General (r) Ejército Peruano

12:30

Denuncia Constitucional N° 136
Sumilla: Presenta descargos

SEÑOR CONGRESISTA GILBERTO DÍAZ PERALTA, PRESIDENTE DE LA SUB COMISION INVESTIGADORA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 136

Carlos Bergamino Cruz, General de División en situación de retiro del Ejército Peruano, identificado con DNI Nº 41382303, domiciliado en Calle Redón Nº 168, San Borja, señalando domicilio legal en la Calle Mártir Olaya Nº 220, Oficina 02, Miraflores; en la investigación que se sigue en mi contra por la supuesta comisión del delito de Negligencia (arts. 238º a 257° del Código de Justicia Militar); en pretendido agravio del Estado; a Ud. respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, el art. 244° del Código de Justicia Militar y el art. art. 89°, literal e.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, pedimos que se sirvan declarar la IMPROCEDENCIA de la presente Denuncia Constitucional, tomando en cuenta que el recurrente no ha intervenido en actos dolosos y su participación sólo se ha realizado respecto de actos de función, tomando en cuenta los Informes y Recomendaciones emitidos por los órganos competentes del Ejército Peruano.

Los fundamentos de mi pedido son los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de febrero del 2000 el Comandante General del Ejército Gral **José Villanueva Ejército aprobó la Hoja de Recomendación N° 24 DG/HMC**, la misma que fue presentada por el Director del Hospital Militar Central y que recomendaba la adquisición de equipo médico para ese nosocomio.

2. El 13 de marzo del 2000 con Oficio N° 180 SSANE/ABAST/10.01 **el Jefe del Servicio de Sanidad del Ejército, Gral de Brigada Juan Marcial Díaz Nuñez, solicita la aprobación de las bases administrativas para el proceso de adjudicación** de equipos médicos con carácter de Secretro Militar.

   El **Oficio N° 180 SSANE/ABAST/10.01 fue visado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica** del Comando de Logística del Ejército, Crl SJE Emiliano Reyes Huerta.

treinta veintidos

Las bases administrativas para el proceso de adjudicación de equipos médicos con carácter de Secretro Militar **fueron aprobadas por el Comandante General del Comando de Logística del Ejército, Gral División Roguer Burgos León**.

3. El 19 de abril del 2000 se reúne **el Comité de Adjudicación** y acuerdan **aprobar el Acta de apertura del Sobre N° 02 de propuesta económica y recomienda el otorgamiento de buena pro** a la empresa J.L.L Asociados SA.

   El Comité de Adjudicación estuvo integrado por el Gral Brig **Juan Marcial Díaz Nuñez (Presidente)**, Crl Art Carlos Rivas Vargas Machuca (**representante del Comando de Logística del Ejército**), Tte Crl Luis Cusi Navarro (**representante de la Comandancia General del Ejército**), Crl SJE Emiliano Reyes Huerta (**asesor legal**), Crl San Francisco Riccio Prado (secretario), Crl San Luis Fernando Gutiérrez Vera (técnico) y el Crl San Luis Chávez Saavedra (técnico).

4. En junio del 2000 mediante Hoja de Recomendación N° 07-2000/SSANE **el Jefe del Servicio de Sanidad del Ejército y Presidente del Comité de Adjudicación**, Gral Brig Juan Díaz Núñez **recomienda se gestione ante el Ministerio de Defensa la aprobación de la Buena Pro a la firma de J.J.L. Asociados SA y la suscripción del contrato**.

   Dicha Hoja de Recomendación **fue visada por el Comandante General** del Comando de Logística del Ejército, Gral Div Roguer Burgos León.

   Dicha Hoja de Recomendación **fue aprobada por el Comandante General del Ejército, Gral Ejto José Villanueva Ruesta**.

5. El 28 de junio del 2000 **el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército Crl SJE Fortunato Huamán Santillán emite el Dictamen N° 409-2000/OAJE OPINA por que resulta procedente** el trámite de Proyecto de **Resolución Ministerial**.

   En dicho Dictamen se señala que el Servicio de Sanidad del Ejército había **convocado y realizado el proceso de adjudicación** y que **el precio y calidad de los bienes adquiridos es de responsabilidad del Comité Especial de Adquisición**.

6. El 07 de julio del 2000 **el Comité Económico del Ejército, órgano encargado de estudiar y recomendar los asuntos económicos, mediante el Acta de Sesión N° 181 aprobó la oferta propuesta de la Empresa J.J.L Asociados**.

   Este Comité estaba integrado por el Gral Ejto **José Villanueva Ruesta** (Comandante General del Ejército y Presidente del Comité Económico del Ejército), Gral Div **Luis Delgado de la Paz**, Gral Div **Walter Jave Huangal**, Gral Div. **Roguer Burgos León**, Gral Brig **Óscar Villanueva Vidal**, Crl Art **Enrique Burga Colchao** y Crl SJE **Fortunato Huamán Santillán**.

7. El 11 de julio del 2000 el recurrente suscribe la Resolución Ministerial N° 737 DE/EP, y, tomándose en cuenta todos los actos administrativos anteriores, se aprueba el otorgamiento de la buena pro, según las recomendaciones establecidas por los órganos competentes del Ejército a favor de la empresa J.L.L Asociados SA, por el monto de US$ 1'713,782.75 (Un millón setecientos trece mil setecientos ochenta y dos dólares y 75/100).

8. El 27 de julio del 2000 **el Gral Brig Juan Marcial Díaz Núñez** (que había sido Presidente del Comité de Adjudicación) en representación del Ejército **suscribe el Contrato de Compra y Venta N° 07/2000 SSANE-COLOGE** con la empresa J.L.L Asociados SA.

9. Posteriormente los equipos médicos fueron recibidos por los órganos encargados del Ejército y posteriormente fueron entregado al Hospital Militar Central.

II. LOS HECHOS SUCEDIDOS, EL DELITO DENUNCIADO Y LOS DESCARGOS CORRESPONDIENTES

1. En primer lugar debe dejarse claramente establecido que la denuncia constitucional es totalmente incoherente e incluso violatoria de los derechos humanos reconocidos por instrumentos nacionales e internacionales de derechos, dado que no se ha fijado en forma precisa el tipo penal por que se pretende procesar al suscrito.

2. En efecto, el delito de Negligencia que se señala en los Informes de la Procuraduría Pública contiene una serie de hechos y supuestos típicos, y sin embargo dicha Procuraduría incumpliendo en forma flagrante su función no ha cumplido con señalar cuál es el supuesto típico por el que se invoca el procedimiento de antejuicio constitucional.

Este hecho debe ser previa y debidamente analizado por su Despacho a fin de establecer las responsabilidades a que conlleva dado que dicha imprecisión afecta el derecho de defensa del suscrito, pues sólo podremos suponer el tipo penal por el que se me pretendería procesar, cuando debió haberse establecido en forma fehaciente en cual de los supuestos típicos estaría incursa mi conducta a fin de desbaratar en forma contundente dicha incriminación falsa.

3. Tomando en cuenta lo anterior, el delito de Negligencia está previsto y sancionado entre los artículos 238° a 257° del Código de Justicia Militar, el tipo penal que se aproxima a lo que se pretende señalar en la denuncia constitucional sería el art. 244° el mismo que establece lo siguiente:

> Los que teniendo a su cargo el control, vigilancia o custodia de dinero, valores o efectos pertenecientes al Estado, dieran lugar, por su negligencia, a que se cometa fraude en agravio de éste, serán responsables del delito de negligencia y reprimidos con prisión o reclusión militar según la gravedad del hecho que se apreciará por sus consecuencias.

4. Como aparece de la investigación, el suscrito no conoce a ninguno de los representantes y/o accionistas y/o beneficiarios que podría tener la empresa J.L.L Asociados SA.

5. El suscrito no participó en la suscripción ni en la Formulación de las Hojas de Recomendación N° 24 DG/HMC y 07-2000/SSANE, de febrero y junio del 2000, dado que dichos documentos fueron elaborados y aprobados por la Dirección del Hospital Militar Central, la Comandancia General del Ejército y la Comandancia General del Comando Logístico del Ejército. el Comando de Personal del Ejército, que eran los órganos del Ejército Peruano, que por ley y de acuerdo a los reglamentos eran los encargados de realizar las Recomendaciones sobre los temas relacionados con la adquisición de material médico.

6. En lo que se refiere a la Resolución Suprema N° 737 DE/EP aprobando el otorgamiento de la buena pro, ésta tuvo como sustento los Dictámenes y Opiniones del Servicio de Sanidad del Ejército, el Comando Logístico del Ejército, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército y la Comandancia General del Ejército, tal y como se apreciará del último considerando de dicha Resolución:

> **Estando a lo recomendado por el Servicio de Sanidad del Ejército, con la opinión favorable del Comando Logístico del Ejército, a lo dictaminado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, a lo aprobado por el Comité Económico del**

Ejército y a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército

7. El suscrito no sólo fue ajeno a los trámites que recomendaban la adquisición del material médico, sino que también fue ajeno a los actos y procedimientos realizados para conceder la buena pro a la empresa J.L.L Asociados SA.

Al respecto, también debe tomarse en cuenta la tergiversación que se realiza en el documento denominado Elevación N° 058 IGE/K1/20.04.b el mismo que en forma aparentemente irregular no ha sido suscrito por nadie, pero en el que se dice que habría sido el suscrito quién concede la buena pro, cuando se desprende de toda la documentación que la Resolución Ministerial firmada por el recurrente sólo aprobaba la buena pro que ya había sido concedida por el Comité de Adjudicación y que sólo precisaba de actos formales posteriores.

El Ministerio de Defensa, representado por el suscrito, ni participó ni aprobó el otorgamiento de la buena pro, pues de acuerdo a las normas sólo debía autorizar la aprobación que ya previamente se había realizado por medio de los órganos consultivos y decisorios del Ejército Peruano.

8. No existe pues, ni siquiera en forma indiciaria ningún elemento probatorio que vincule al recurrente con los actos que son materia de la denuncia constitucional, a no ser que se pretenda realizar una vinculación meramente objetiva, por el sólo hecho de haber suscrito la Resolución Ministerial, lo cual no está permitido por el ordenamiento penal nacional.

7. Limitaciones a la responsabilidad objetiva

a. El suscrito, como Ministro de Defensa sólo tuvo una participación accidental en estos hechos y actuó en la forma debida suscribiendo la Resolución Suprema evaluando las Recomendaciones y Opiniones (Dictámenes) realizada por los órganos pertinentes del Ejército Peruano.

b. La única participación del recurrente consistió en la suscripción de la Resolución Suprema, y éste acto y documento no constituye en sí mismo un acto de negligencia; ya que el procedimiento administrativo respecto de la adquisición se realizó por las instancias correspondientes y competentes del

Ejército Peruano, instancias que le daban verosimilitud y garantizaban la seriedad y transparencia de dicho trámite.

En mi calidad de titular del Sector Defensa no podía considerar que podían existir irregularidades si todas las instancias indicaban que se había actuado dentro de lo establecido por las normas y reglamentos pertinentes.

c. La autorización de la buena pro ya concedida y aprobada por todas las instancias previas, a la hacía referencia la Resolución Suprema de acuerdo a las recomendaciones, se podía percibir como un hecho propiamente beneficioso a favor de la Institución y no constituyó en sí mismo un acto doloso, sino todo lo contrario: consistía y evidenciaba la preocupación del Ministerio de Defensa de permitir que una institución médica se proveyera de equipos médicos modernos a fin de atender las necesidades de salud y atención de los efectivos de las Fuerzas Armadas.

d. El control, tanto del proceso de otorgamiento de la buena pro como el seguimiento en el cumplimiento del contrato, debía estar a cargo de las instancias del propio Instituto Armado.

e. El suscrito **desconocía cualquier posible acto irregular del grupo de personas que participó en los hechos materia de la presente denuncia**.

f. Optar, como se pretenden en la denuncia, por señalar responsabilidad penal al recurrente y habilitar el inicio de un proceso penal por el mero hecho de suscribir una Resolución Suprema, constituye un acto de imputación de responsabilidad objetiva que no está aceptado, y que por el contrario, está expresamente prohibido por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal:

> La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. **Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva**.

g. La norma antes transcrita del Código Penal destaca que está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; es decir, que no se puede sancionar a una persona por un acto que no haya realizado por sí misma. **No es legítimo sancionar por un acto realizado por otro u otros**.

h. La calidad de Ministro de Estado, como atributo personal accidental que poseía el recurrente en su calidad de Ministro de Estado, no constituye ni puede constituir indicio suficiente ni relevante para señalar que conocía y participaba de actos ilícitos.

i. A la luz de la doctrina penal, que no puede ser obviada ni desconocida en el desarrollo de una investigación y/o procedimiento para habilitar una denuncia, la mera participación objetiva no constituye ni indicio ni razón suficiente de incriminación. LA TEORÍA PENAL NO RESPONDE A RELACIONES CAUSALES DE HECHOS. LA CAUSALIDAD FACTUAL NO ES, NI PUEDE SER, FUNDAMENTO DE HECHOS ILÍCITOS.

j. La denuncia penal, debe obedecer a criterios básicos de imputación tomando en cuenta la entidad del hecho en sí mismo, las cualidades de quien realiza dicho hecho y las circunstancias bajo las cuales se motiva para realizarlos. La incriminación no es pues un análisis factual, es un análisis jurídico; y como tal, no responde a criterios causalistas.

k. Es desde esta perspectiva, sustentada en los hechos expuestos, que el delito que ha sido materia de denuncia no cabe ser imputado al suscrito, dado que precisa de un actuar doloso con pleno conocimiento de los fines ilícitos, lo cual no estaba al alcance del recurrente.

IV. CONCLUSIONES

1. Se me imputa el haber actuado negligentemente al haber firmado la Resolución Suprema N° 737 DE/EP, pero el haber firmado no implica conocer ni participar en alguna de las irregularidades que haya podido existir en el procedimiento de adjudicación directa, puesto que el análisis de los hechos que dieron lugar a conceder a elegir a uno de los postores y otorgar la buena pro no eran de mi responsabilidad.

2. El Comando de Logística del Ejército, la Comandancia General del Ejército, el Comité Económico del Ejército, el Comité Especial de Adjudicación (ad hoc) y la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército eran los órganos que tenían la función de estudiar y recomendar sobre los Asuntos referidos a la adquisición de los equipos

médicos; y si la recomendación era positiva atendiendo a la documentación que se anexaba, el suscrito no podía observar ni cuestionar dicha recomendación.

3. Esta probado que mi participación se limitó sólo a la firma de la Resolución Suprema 737 DE/EP, y que todos los otros procedimientos fueron de exclusiva responsabilidad de quienes integraban o eran titulares del Comando de Logística del Ejército, de la Comandancia General del Ejército, del Comité Económico del Ejército, del Comité Especial de Adjudicación y de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

4. Esta probado que tampoco existe prueba alguna o indicio que pueda indicar que el suscrito se haya interesado en favorecer a la empresa J.L.L. Asociados SA, más aún, si nunca tuve ningún contacto con dicha empresa ni con sus representantes.

POR TANTO,

A Ud., señor Presidente de la Sub Comisión Investigadora, pido se sirva merituar los argumentos y fundamentos del descargo, debiéndose declarar IMPROCEDENTE la denuncia constitucional, y en consecuencia ordenarse el ARCHIVO DEFINITIVO por ser de ley.

Lima, 31 de marzo de 2003.

Luis Raúl Corvetto Cabrera
Abogado
Reg. CAL N° 5539

Carlos Bergamino Cruz
General (r) Ejército Peruano

(14)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
09 ENE 2003
Hora 11 a.m. Firma
DEPARTAMENTO DE TRAMITE
Y ESTADISTICA PROCESAL

REF.: ACUSACIÓN N° 136

CONGRESO DE LA
RECIBIDO
19 DIC. 2002
Hora
Firma
Secretaría de la

Lima, 16 de diciembre de 2002

OFICIO N° 071-2002-DGP/CR

Señor
JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso

Su Despacho.-

Ref.: Oficio N° 111-CCRYAC

Es grato dirigirme a usted para remitirle el Informe N° 063-2002-A-DGP/CR, emitido por los Abogados de la Dirección General Parlamentaria con relación al documento de la referencia de fecha 19 de noviembre de 2002, remitido por el Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales en el que informa sobre las diversas denuncias constitucionales que hizo suyas el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros.

Hago propicia la ocasión, para manifestarle los sentimientos de mi especial deferencia.

Atentamente,

HUGO ROVIRA LAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

330
TRECIENTOS TREINTA

8-ENE-2003

DEPARTAMENTO DE TRAMITE Y ESTADIST.

AGREGAR A EXPEDIENTES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME N°063-2002-A-DGP/CR

A	:	**HUGO ROVIRA ZAGAL** **Director General Parlamentario**
ASUNTO	:	**Denuncias constitucionales que hizo suyas el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros**
FECHA	:	**16 de diciembre de 2002**

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 11-CCRYAC, de fecha 19 de noviembre de 2002, remitido por la Presidencia de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, se informó a la Presidencia del Congreso que el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, en sesión de la Comisión del 14 de Octubre de 2002, hizo suyas las denuncias constitucionales signadas con los números 95, 99, 100, 130, 136, 137, 148, 149 y en la del 24 del mismo mes, la número 18.

Cabe referir que el total de las denuncias en mención, fueron presentadas por el Procurador Público del Ministerio de Defensa en contra de diferentes ex Ministros de Defensa.

ANÁLISIS

1) El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 89°, regula el procedimiento de acusación constitucional contra los altos funcionarios señalados por el artículo 99° de la Constitución. Así, para el caso de las denuncias presentadas por cualquier persona que se considere directamente agraviada, ésta debe cumplir con determinados **requisitos formales de procedibilidad** a riesgo de ser declarada inadmisible, aunque contempla también, la posibilidad de subsanar las omisiones incurridas en un plazo no mayor de tres días útiles desde su notificación.

   Asimismo, el inciso b), del aludido artículo reglamentario señala que las denuncias presentadas por ciudadanos directamente agraviados- entiéndase comprendido en este supuesto al Procurador del Ministerio de Defensa- son puestas en conocimiento de los Congresistas a través de los voceros de los Grupos Parlamentarios por siete días útiles y se lee de ella una breve sumilla en la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente. Transcurrido este plazo sin que ningún Congresista las haga suyas, las denuncias son enviadas

por el Oficial Mayor a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, para que las evalúe y determine su procedencia.

2) Sobre la base de la documentación señalada y el marco legal aludido, el estudio del tema debe centrarse –en nuestro concepto- en tres aspectos:

- La oportunidad en que el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros hace suyas las denuncias.
- La determinación respecto ha si la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales había calificado o no las denuncias constitucionales ; y,
- Los efectos del acto por el que el Congresista hace suyas las denuncias.

3) Las nueve denuncias líneas arriba mencionadas, fueron hechas suyas por el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros el 14 y el 24 de Octubre de 2002, es decir, **después de que transcurrieran los siete días útiles de haber sido puestas en conocimiento de los Congresistas a través de los voceros de los Grupos Parlamentarios.** Es más, lo hace cuando las mismas ya habían sido enviadas por el Oficial Mayor y se encontraban en la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

En este punto podemos señalar que existe una **deficiencia procedimental** en la prosecución del trámite reglamentario establecido expresamente en el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, por cuanto el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros hizo suyas las aludidas denuncias cuando ya había expirado -en exceso- el plazo legal (los siete días útiles) para hacerlo. Véase el siguiente cuadro:

N° DENUNCIA CONSTITUCIONAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA PUESTA EN CONOCIMIENTO DE CONGRESISTAS VOCEROS GRUPOS PARLAMENTARIOS	FECHA EN QUE HACE SUYAS LAS DENUNCIAS EL CONGRESISTA JAVIER DIEZ CANSECO
95	11.04.2002	15.04.2002	14.10.2002
99	24.04.2002	26.04.2002	14.10.2002
100	26.04.2002	29.04.2002	14.10.2002
136	01.07.2002	03.07.2002	14.10.2002
137	01.07.2002	03.07.2002	14.10.2002
148	27.07.2002	13.08.2002	14.10.2002
149	27.07.2002	13.08.2002	14.10.2002
18	16.08.2001	21.08.2001	24.10.2002

4) Por otro lado, es importante señalar que a la fecha en que hizo suyas las denuncias el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales no se había

pronunciado sobre su procedencia, según lo establecido en el inciso c) del artículo 89° del Reglamento del Congreso.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el inciso d) del artículo 89° del mismo cuerpo legal, establece que las denuncias presentadas por los Congresistas y el Fiscal de la Nación, así como las declaradas procedentes por la Comisión de Acusaciones Constitucionales, son enviadas a la Comisión Permanente.

5) De conformidad con lo expuesto, podemos establecer que el acto procesal formulado por el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros de hacer suyas las denuncias constitucionales señaladas, no ha sido actuado en el término hábil reglamentario y, por consiguiente, su realización fue extemporánea. Sin embargo, ello no lo convierte –frente al procedimiento de acusación constitucional- en un acto ineficaz por lo siguiente:

   a) El Artículo 89° del Reglamento del Congreso no sanciona con nulidad esta deficiencia. La nulidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 171° del Código Procesal Civil[1], sólo se sanciona cuando expresamente lo señala la ley. Según este mismo dispositivo legal, si un acto procesal ha obviado la forma prescrita y no es sancionada con la nulidad, **mantiene su validez** y, consecuentemente su eficacia, **si es que cumple su propósito**.

   b) La Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales –al momento en el que Congresista Javier Diez Canseco Cisneros hizo suyas las denuncias constitucionales- no había emitido el informe sobre la procedencia e improcedencia de las mismas.

   En el presente caso, el que el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros haya hecho suyas varias denuncias constitucionales tuvo como propósito evitar el pronunciamiento de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales sobre su procedibilidad y lograr que sea remitida directamente a la Comisión Permanente para que prosiga con los actos procesales correspondientes del procedimiento de acusación constitucional.

   Por esta razón, los actos procesales que se han suscitado no han desvirtuado el propósito señalado y, en consecuencia, la extemporaneidad ocurrida, pese a constituir una deficiencia formal en el proceso de acusación constitucional, no genera su invalidez y, por ello, las referidas denuncias constitucionales deben ser enviadas a la Comisión Permanente para seguir con el procedimiento de acusación constitucional, conforme con lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 89° del Reglamento del Congreso.

[1] Al no regular el Reglamento del Congreso los vicios procesales que pueden generarse en el procedimiento de acusación constitucional, se aplica –por supletoriedad de la norma- el Código Procesal Civil que sí contiene las disposiciones relativas a la nulidad de los actos procesales y sus efectos.

CONCLUSIONES

1. El acto procesal formulado por el Congresista Javier Diez Canseco Cisneros de hacer suyas las denuncias constitucionales presentadas por el Procurador del Ministerio de Defensa fue extemporáneo, porque no ha sido realizado dentro de los siete días útiles establecidos en el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso.

2. La deficiencia procedimental en la que incurre el Congresista al hacer suyas las denuncias constitucionales extemporáneamente, no acarrea la nulidad de los procesos de acusación constitucional generados por las denuncias constitucionales ya que el Reglamento del Congreso no la sanciona como tal. Consecuentemente, no es un acto anulable pues aún habiendo sido realizado fuera del plazo legal cumple su propósito, y por ello, su omisión no afecta su validez y eficacia. Por consiguiente, debe procederse a la remisión directa de las denuncias constitucionales a la Comisión Permanente.

Atentamente,

José Abanto Valdivieso
Asesoría Dirección General Parlamentaria
Coordinador

Guillermo Haro Echegaray
Asesoría Dirección General Parlamentaria
Abogado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DPTO. DE TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL
27 ENE. 2004
RECIBIDO
Firma..... Hora.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Departamento de Agenda
27 ENE 2004
Recibido por.....
Firma:..... Hora:.....

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

INFORME SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE PRECISA OMISIÓN EN LA PREVISIÓN DEL REQUISITO DE LA MITAD MÁS UNO DEL NÚMERO LEGAL DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO EN EL INCISO J) DEL ARTÍCULO 89° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Señor Presidente:

Mediante Oficio N° 971-2003-2004-DDP-D/CR, el señor Oficial Mayor comunica que de conformidad al acuerdo del Consejo Directivo del Congreso, adoptado en sesión de fecha 20 de enero, se solicita la absolución de consulta sobre las implicancias de la Sentencia y Resolución de Precisión de Sentencia, emitidas por el Tribunal Constitucional y recaídas en el Expediente N° 0006-2003-AI/TC.

ANÁLISIS DE LA MATERIA CONSULTADA:

1.-) Las implicancias de una Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en un expediente de inconstitucionalidad son las siguientes:

a) Tienen autoridad de cosa juzgada, pues vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de publicación (Artículo 35° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional). Es la triple identidad de fuerza de ley, cosa juzgada y efecto vinculante para terceros.
b) Resuelven lo pertinente respecto de las situaciones jurídicas producidas mientras estuvo vigente la norma materia de inconstitucionalidad (Artículo 36° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional).
c) Declara la inconstitucionalidad de otros preceptos de la misma norma a los que debe extenderse por conexión o consecuencia y que hayan sido materia de la causa.

2.-) La Sentencia es una del tipo "interpretación de la ley conforme a la Constitución", que consiste en que la ley no debe ser declarada nula si puede ser interpretada conforme a la Constitución. Al punto, la propia Sentencia se cuida de señalar que tiene la naturaleza de una "Sentencia interpretativa integrativa", en el sentido que recurre a otra disposición de la misma norma impugnada, habida cuenta que no es posible extraer el sentido interpretativo que corresponde de la norma en discusión. Vale decir, que se trata de una "laguna técnica".

A mayor abundamiento, la doctrina explica que existe una "función de orientación" por parte de la interpretación constitucional, que consiste: " en ofrecer una información acerca de qué comportamiento es acorde o contrario a las reglas constitucionales. Este tipo de orientación es necesario en varias situaciones. El legislador está obligado a actuar de acuerdo con las reglas constitucionales y esto, en casos de duda, depende de la interpretación constitucional. Este es especialmente el caso del Parlamento..." ("Constitución y Teoría General de la Interpretación Jurídica").

3.-) En términos concretos, la Sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2003-AI/TC, al amparo del principio de razonabilidad, (que debe entenderse entiende como la correspondencia que tiene entre el levantamiento de fuero y la acusación constitucional,

335
Trescientos treinta y cinco.

dado que ambos coinciden en la proscripción de ser procesado penalmente sin haber sido previamente despojado de la prerrogativa funcional en un procedimiento seguido en el seno del Legislativo), declara con carácter vinculante que la acusación constitucional por comisión de delitos se aprueba por votación favorable de la mitad más uno del Congreso, sin la participación de la Comisión Permanente.

4.-) La Sentencia y su resolución aclaratoria, generan incertidumbre respecto al número de votos necesarios para la aprobación de una acusación constitucional, desde que caben dos posibles interpretaciones respecto al descuento de los miembros de la Comisión Permanente: I.- Dispone que la aprobación de acusaciones constitucionales siempre requiere el voto favorable de la mitad más uno del número legal de los congresistas, aun restando el número de los miembros de la Comisión Permanente (61 votos) y, II.- Permite la aprobación de acusaciones constitucionales con un número menor a la mitad más uno del Congreso, sin participación de la referida Comisión Permanente. Vale decir, que descontando los 27 miembros que integran la Comisión Permanente, se requiere de 48 votos para aprobar una acusación constitucional.

¿En qué caso se está conforme al principio de razonabilidad invocado por el Tribunal Constitucional?

La respuesta , obviamente, está en la segunda, pues la lógica aplicada por el Tribunal Constitucional es que se establezca un número de votos que correspondan a la mayoría simple, lo que no se verifica en la primera interpretación, pues exigir 61 votos de 93 congresistas; supone aplicar una mayoría calificada superior al 65%.

5.-) Si bien el Congreso de la República goza de autonomía para regular sus propios procedimientos (Artículo 94° de la Constitución) , el Tribunal Constitucional tiene por atribución vigilar que todos los integrantes del sistema jurídico respeten las normas contenidas en la Constitución (Artículo 200° de la Constitución), por lo que es correcto adherir la invocación al principio de razonabilidad y en consecuencia, mediante una modificación del reglamento del Congreso adecuar, el criterio sobre la votación que se requiere para aprobar una acusación constitucional .

6 .-) Las implicancias de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en una acción de inconstitucionalidad materia de la consulta, señaladas en los numerales 1), 2), 3) y 4) del presente informe, no afectan la vigencia del Reglamento del Congreso. Empero, si obliga a revisar las acusaciones constitucionales que se han votado con posterioridad a la fecha de publicación de la sentencia, en tanto no han cumplido con la razonabilidad exigida por el Tribunal Constitucional.

Lima, 26 de enero del 2004.

336

Informe sobre el Oficio No. 971-2003-2004-DDP-D-CR, remitido por el señor Oficial Mayor del Congreso de la República.

AMPRIMO PLÁ NATALE
Presidente

PASTOR VALDIVIESO AURELIO
Vicepresidente

SALHUANA CAVIDES, EDUARDO
Secretario

ALMERI VERAMENDI, CARLOS

ALVARADO DODERO, FAUSTO

AYAIPOMA ALVARADO, MARCIAL

BENITEZ RIVAS,HERIBERTO

CHAVEZ CHUCHON, HECTOR

CHAVEZ SIBINA, JORGE

DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE

DELGADO NUÑEZ DEL ARCO, JOSE L.

DIEZ CANSECO CISNEROS, JAVIER

ALVARADO HIDALGO JESUS

con reserva

FLORES ARAOZ ESPARZA, ANTERO

HERRERA BECERRA, ERNESTO

MULDER BEDOYA, MAURICIO

SOLARI DE LA FUENTE, LUIS

FRANCEZA MARABOTTO, KUENNEN

337

Trescientos treintisiete.

COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO
ASISTENCIA

26 de Enerto 2004

1.-	AMPRIMO PLÁ NATALE Presidente	
2.-	PASTOR VALDIVIESO AURELIO Vicepresidente	
3.-	SALHUANA CAVIDES, EDUARDO Secretario	Licencia
4.-	ALMERI VERAMENDI, CARLOS	
5.-	ALVARADO DODERO, FAUSTO	LICENCIA
6.-	AYAIPOMA ALVARADO, MARCIAL	
7.-	BENITEZ RIVAS,HERIBERTO	
8.-	CHAVEZ CHUCHON, HECTOR	
9.-	CHAVEZ SIBINA, JORGE	LICENCIA
10.-	DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE	
11.-	DELGADO NUÑEZ DEL ARCO, JOSE LUIS	
12.-	DIEZ CANSECO CISNEROS, JAVIER	LICENCIA
13.-	ALVARADO JESUS ~~FERRERO CARLOS~~	
14.-	FLORES ARAOZ ESPARZA, ANTERO	

15.- HERRERA BECERRA, ERNESTO .....

16.- MULDER BEDOYA, MAURICIO .....

17.- SOLARI DE LA FUENTE, LUIS .....

18.- FRANCEZA MARABOTTO, KUENNEN .....

ACCESITARIOS

20.- VELASQUEZ QUESQUEN, JAVIER .....

21.- REY REY, RAFAEL .....

22.- LUIS GUERRERO FIGUEROA .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 28 de Enero de 2004

VOTACION Fecha: 28/1/2004 Hora: 05:35:58 PM

Asunto :
INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION; SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO DE VOTACION DE LAS ACUSACIONES CONSTITUCIONALES EN EL PLENO DEL CONGRES

JN	Acuña Peralta, C.	lic	UN	Florián Cedrón, R.	SI+++	PP	Palomino Sulca, C.	SI+++
JN	Aita Campodónico, R.	SI+++	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	SI+++
PP	Alejos Calderón, W.	SI+++	PAP	Gasco Bravo, L.	SinRes	PP	Pease García, H.	Preside
PP	Alfaro Huerta, M.	SI+++	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	SI+++	PAP	Peralta Cruz, J.	SI+++
PP	Almerí Veramendi, C.	SI+++	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	SI+++	PP	Ramírez Canchari, J.	lic
PAP	Alva Castro, L.	SI+++	NA	Gonzalez Salazar, A.	SI+++	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	SI+++	GPDI	Ramos Loayza, P.	SI+++
PP	Alvarado Hidalgo, J.	SI+++	PP	Helfer Palacios, G.	SI+++	PAP	Raza Urbina, S.	SI+++
SAU	Amprimo Plá, N.	SI+++	PP	Herrera Becerra, E.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, M.	SI+++
PP	Aranda Dextre, E.	SI+++	PAP	Heysen Zegarra, L.	SI+++	PP	Rengifo Ruiz, W.	SI+++
PAP	Armas Vela, C.	SI+++	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	SI+++	FIM	Requena Oliva, J.	SI+++
PP	Arpasi Velásquez, P.	SI+++	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	SI+++	UN	Rey Rey, R.	aus
PI	Ayaipoma Alvarado, M.	SI+++	FIM	Iberico Núñez, L.	SI+++	GPDI	Risco Montalván, J.	SI+++
JN	Barba Caballero, J.	SI+++	FIM	Infantas Fernández, C.	SI+++	PAP	Robles López, D.	SinRes
UN	Barrón Cebreros, X.	SI+++	PP	Jaimes Serkovic, S.	SI+++	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FIM	Benítez Rivas, H.	SI+++	SAU	Jiménez Dioses, G.	SI+++	PP	Saavedra Mesones, C.	SI+++
FIM	Bustamante Coronado, M.	Abst.	PA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	SI+++	PP	Latorre López, A.	SI+++	PP	Sánchez Mejía, G.	SI+++
SAU	Calderón Castillo, I.	SI+++	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
SAU	Carhuaricra Meza, E.	SI+++	SAU	Lescano Ancieta, Y.	SI+++	PAP	Santa María Calderón, L.	SI+++
PAP	Carrasco Távara, J.	SI+++	PP	Llique Ventura, A.	SI+++	PAP	Santa María Del Águila, R.	SI+++
FIM	Chamorro Balvín, A.	SI+++	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	SI+++
GPDI	Chávez Chuchón, H.	SI+++	UN	Maldonado Reátegui, A.	aus	PP	Taco Llave, J.	SI+++
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	SI+++	PP	Tait Villacorta, C.	SI+++
PA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	SI+++	UN	Tapia Samaniego, H.	Abst.
PAP	Chávez Trujillo, C.	SI+++	SAU	Mera Ramírez, J.	lic	PP	Torres Ccalla, L.	SI+++
PA	Chocano Olivera, T.	lic	SAU	Merino De Lama, M.	SI+++	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	SI+++	PP	Molina Almanza, M.	SI+++	PAP	Valderrama Chávez, H.	SI+++
PP	Cruz Loyola, A.	SI+++	UN	Morales Castillo, F.	SI+++	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	aus
PAP	De la Mata Fernández, J.	SI+++	SAU	Morales Mansilla, P.	SI+++	PAP	Valdivia Romero, J.	SI+++
PAP	De La Puente Haya, E.	SI+++	NA	Moyano Delgado, M.	SinRes	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	SI+++
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	SI+++	PP	Mufarech Nemy, J.	aus	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	SI+++	PAP	Mulder Bedoya, M.	SI+++	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	SI+++
FIM	Devescovi Dzierson, J.	SinRes	PAP	Negreiros Criado, L.	SI+++	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	SI+++
PP	Díaz Peralta, G.	SI+++	PAP	Noriega Toledo, V.	SI+++	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	SI+++
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	SI+++	FIM	Núñez Dávila, D.	SI+++	PP	Velásquez Rodríguez, J.	SI+++
PP	Ferrero Costa, C.	lic	SAU	Ochoa Vargas, M.	lic	PA	Villanueva Núñez, E.	SI+++
PAP	Figueroa Quintana, J.	SI+++	PA	Olaechea García, M.	SI+++	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	aus	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	SI+++
PP	Flores Vásquez, L.	SI+++	FIM	Pacheco Villar, G.	SI+++	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la VOTACION : *

SI+++	86		Grupo Parlamentario	SI	NO	Abst	Sin Rpta.
NO---	0	PP	PERU POSIBLE	29	0	0	0
Abst.	2	PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	24	0	0	2
SinRes	4	UN	UNIDAD NACIONAL	7	0	1	0
aus	15	FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	7	0	1	1
lic	10	SAU	SP-AP-UPP	8	0	0	0
Sus	2	GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	6	0	0	0
		PA	PERU AHORA	3	0	0	0
		NA	NO AGRUPADOS	2	0	0	1

* En este reporte de Votación no se considera al Congresista que ejerce la Presidencia

El señor Presidente dejó constancia del voto a favor de los Congresistas Franceza Marabotto, Chávez Sibina, Mufarech Nemy y Gasco Bravo.-

340

TRECIENTOS CUARENTA.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Primera Legislatura 2003-2004
Sesion del 28 de Enero de 2004

ASISTENCIA Fecha: 28/1/2004 Hora: 05:34:57 PM

JN	Acuña Peralta, C.	lic	UN	Florián Cedrón, R.	PRE--	PP	Palomino Sulca, C.	PRE--
UN	Aita Campodónico, R.	PRE--	UN	Franceza Marabotto, K.	aus	PAP	Pastor Valdivieso, A.	PRE--
PP	Alejos Calderón, W.	PRE--	PAP	Gasco Bravo, L.	PRE--	PP	Pease García, H.	PRE--
PP	Alfaro Huerta, M.	PRE--	PAP	Gonzales Posada Eyzaguirre, L.	PRE--	PAP	Peralta Cruz, J.	PRE--
PP	Almerí Veramendi, C.	PRE--	GPDI	Gonzales Reinoso, L.	PRE--	PP	Ramírez Canchari, J.	lic
PAP	Alva Castro, L.	PRE--	NA	Gonzalez Salazar, A.	PRE--	PP	Ramos Cuya, E.	aus
FIM	Alvarado Dodero, F.	lic	PA	Guerrero Figueroa, L.	PRE--	GPDI	Ramos Loayza, P.	PRE--
PP	Alvarado Hidalgo, J.	PRE--	PP	Helfer Palacios, G.	PRE--	PAP	Raza Urbina, S.	PRE--
SAU	Amprimo Plá, N.	PRE--	PP	Herrera Becerra, E.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, M.	PRE--
PP	Aranda Dextre, E.	PRE--	PAP	Heysen Zegarra, L.	PRE--	PP	Rengifo Ruiz, W.	PRE--
PAP	Armas Vela, C.	PRE--	GPDI	Higuchi Miyagawa, S.	PRE--	FIM	Requena Oliva, J.	PRE--
PP	Arpasi Velásquez, P.	PRE--	NA	Hildebrandt Pérez Treviño, M.	PRE--	UN	Rey Rey, R.	aus
PP	Ayaipoma Alvarado, M.	PRE--	FIM	Iberico Núñez, L.	PRE--	GPDI	Risco Montalván, J.	PRE--
UN	Barba Caballero, J.	PRE--	FIM	Infantas Fernández, C.	PRE--	PAP	Robles López, D.	PRE--
UN	Barrón Cebreros, X.	PRE--	PP	Jaimes Serkovic, S.	PRE--	PP	Rodrich Ackerman, J.	aus
FI	Benítez Rivas, H.	PRE--	SAU	Jiménez Dioses, G.	PRE--	PP	Saavedra Mesones, C.	PRE--
FIM	Bustamante Coronado, M.	PRE--	PA	Jurado Adriazola, R.	aus	PP	Salhuana Cavides, E.	aus
PAP	Cabanillas Bustamante, M.	PRE--	PP	Latorre López, A.	PRE--	PP	Sánchez Mejía, G.	PRE--
SAU	Calderón Castillo, J.	PRE--	PAP	León Flores, R.	aus	PP	Sánchez Pinedo de Romero, L.	aus
SAU	Carhuaricra Meza, E.	PRE--	SAU	Lescano Ancieta, Y.	PRE--	PAP	Santa María Calderón, L.	PRE--
PAP	Carrasco Távara, J.	PRE--	PP	Llique Ventura, A.	PRE--	PAP	Santa María Del Águila, R.	PRE--
FIM	Chamorro Balvín, A.	PRE--	UN	Luna Gálvez, J.	Sus	PP	Solari de La Fuente, L.	PRE--
GPDI	Chávez Chuchón, H.	PRE--	UN	Maldonado Reátegui, A.	aus	PP	Taco Llave, J.	PRE--
NA	Chávez Cossío, M.	Sus	GPDI	Martínez Gonzales, M.	PRE--	PP	Tait Villacorta, C.	PRE--
PA	Chávez Sibina, J.	aus	PP	Mena Melgarejo, M.	PRE--	UN	Tapia Samaniego, H.	PRE--
PAP	Chávez Trujillo, C.	PRE--	SAU	Mera Ramírez, J.	lic	PP	Torres Ccalla, L.	PRE--
PA	Chocano Olivera, T.	lic	SAU	Merino De Lama, M.	PRE--	PP	Townsend Diez-Canseco, A.	lic
PP	Chuquival Saavedra, E.	PRE--	PP	Molina Almanza, M.	PRE--	PAP	Valderrama Chávez, H.	PRE--
PP	Cruz Loyola, A.	PRE--	UN	Morales Castillo, F.	PRE--	GPDI	Valdéz Meléndez, V.	aus
PAP	De la Mata Fernández, J.	PRE--	SAU	Morales Mansilla, P.	PRE--	PAP	Valdivia Romero, J.	PRE--
PAP	De La Puente Haya, E.	PRE--	NA	Moyano Delgado, M.	PRE--	UN	Valencia-Dongo Cárdenas, R.	PRE--
PAP	Del Castillo Gálvez, J.	PRE--	PP	Mufarech Nemy, J.	aus	PP	Valenzuela Cuéllar, J.	aus
PAP	Delgado Núñez del Arco, J.	PRE--	PAP	Mulder Bedoya, M.	PRE--	UN	Vargas Gálvez de Benavides, E.	PRE--
FIM	Devescovi Dzierson, J.	PRE--	PAP	Negreiros Criado, L.	PRE--	PAP	Velarde Arrunátegui, V.	PRE--
PP	Díaz Peralta, G.	PRE--	PAP	Noriega Toledo, V.	PRE--	PAP	Velásquez Quesquén, Á.	PRE--
SAU	Diez Canseco Cisneros, J.	PRE--	FIM	Núñez Dávila, D.	PRE--	PP	Velásquez Rodríguez, J.	PRE--
PP	Ferrero Costa, C.	lic	SAU	Ochoa Vargas, M.	lic	PA	Villanueva Núñez, E.	PRE--
PAP	Figueroa Quintana, J.	PRE--	PA	Olaechea García, M.	PRE--	PP	Waisman Rjavinsthi, D.	lic
UN	Flores-Aráoz Esparza, Á.	aus	PP	Oré Mora, A.	aus	PP	Yanarico Huanca, R.	PRE--
PP	Flores Vásquez, L.	PRE--	FIM	Pacheco Villar, G.	PRE--	PAP	Zumaeta Flores, C.	lic

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes	(PRE--)	:	93
Ausentes	(aus)	:	15
Con Licencia	(lic)	:	10
Con Suspensión	(Sus)	:	2
Asistencia para Quorum		:	55

Quorum ALCANZADO

	Grupo Parlamentario	Presente	Ausente	Licencia	Susp
PP	PERU POSIBLE	30	7	4	0
PAP	PARTIDO APRISTA PERUANO	26	1	1	0
UN	UNIDAD NACIONAL	8	4	1	1
FIM	FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	9	0	1	0
SAU	SP-AP-UPP	8	0	2	0
GPDI	DEMOCRATICO INDEPENDIENTE	6	1	0	0
PA	PERU AHORA	3	2	1	0
NA	NO AGRUPADOS	3	0	0	1

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

15 ... 7

CARGO

A : Señor Congresista
HENRY PEASE GARCIA
Presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales

ASUNTO : El que se indica

FECHA : Lima, 15 de Julio de 2002

Se remite dos Expedientes de Acusación Constitucional, en copias debidamente autenticadas, según lo dispuesto en el inciso b) Art. 89° del Reglamento del Congreso de la República :

N°	ASUNTO
136	De la PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Hernán Ponce Monge, Procurador Público del Ministerio de Defensa, formulando denuncia constitucional contra el ex – Ministro de Defensa Gral. Div. ® **CARLOS BERGAMINO CRUZ**, por la presunta comisión del delito de negligencia, relacionado con las presuntas irregularidades en la adquisición de equipos médicos diversos para el HMC, aprobado con RM N° 737 DE/EP, a la Empresa JJL ASOCIADOS – Informe N° 016 SSANE/20.04 (01-07-2002) (Folios 1, Anexo 251)
137	De la PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Hernán Ponce Monge, Procurador Público del Ministerio de Defensa, formulando denuncia constitucional contra el ex – Ministro de Defensa Gral. Div. ® **CARLOS BERGAMINO CRUZ**, por la presunta comisión del delito de arbitrariedad punible en el ejercicio de función, relacionado con las presuntas irregularidades administrativas en el nombramiento y designación de estudios de la EC Virginia Guevara López – Informe N° 04 CP-K1/20.04.04 (01-07-2002) (Folios 50)

342
TRECIENTOS CUARENTA Y DOS.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

CARGO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DAVID WAISMAN RJAVINSTHI 03 JUL 2002 RECIBIDO Hora: Firma:

Lima, 3 de Julio de 2002

Recibí copia de dos Expedientes de Acusación Constitucional siguientes :

Nº	ASUNTO
136	De la PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Hernán Ponce Monge, Procurador Público del Ministerio de Defensa, formulando denuncia constitucional contra el ex – Ministro de Defensa Gral. Div. ® **CARLOS BERGAMINO CRUZ**, por la presunta comisión del delito de negligencia, relacionado con las presuntas irregularidades en la adquisición de equipos médicos diversos para el HMC, aprobado con RM Nº 737 DE/EP, a la Empresa JJL ASOCIADOS – Informe Nº 016 SSANE/20.04 (01-07-2002) (Folios 5)
137	De la PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Hernán Ponce Monge, Procurador Público del Ministerio de Defensa, formulando denuncia constitucional contra el ex – Ministro de Defensa Gral. Div. ® **CARLOS BERGAMINO CRUZ**, por la presunta comisión del delito de arbitrariedad punible en el ejercicio de función, relacionado con las presuntas irregularidades administrativas en el nombramiento y designación de estudios de la EC Virginia Guevara López – Informe Nº 04 CP-K1/20.04.04 (01-07-2002) (Folios 4)

DIRECTIVOS PORTAVOCES

PERU POSIBLE

ALVARADO HIDALGO JESUS ..... CONGRESO DE LA REPUBLICA JESUS ALVARADO HIDALGO 03 JUL 2002 RECIBIDO Firma: Hora:

AYAIPOMA ALVARADO MARCIAL ..... CONGRESO DE LA REPUBLICA Dr. MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO 03 JUL 2002 RECIBIDO

CRUZ LOYOLA ALBERTO ..... CONGRESO DE LA REPUBLICA Ing. ALBERTO CRUZ LOYOLA 03 JUL 2002 RECIBIDO

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI ..... CONGRESO DAVID WAISMAN RJAVINSTHI 03 JUL 2002 RECIBIDO Firma: Hora:

343
TRECIENTOS CUARENTITRES.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

RENGIFO RUIZ MARCIANO .....

CHUQUIVAL SAAVEDRA ENITH .....

MENA MELGAREJO MAXIMO .....

HERRERA BECERRA ERNESTO .....

PARTIDO APRISTA PERUANO

ALVA CASTRO LUIS .....

DE LA MATA FERNANDEZ JUDITH .....

CABANILLAS BUSTAMANTE MERCEDES .....

CARRASCO TAVARA JOSE .....

SANTA MARIA CALDERON LUIS .....

344
trescientos cuarenticuatro

ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

AITA CAMPODONICO RAFAEL .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RAFAEL AITA CAMPODONICO
03 JUL 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

MORALES CASTILLO FABIOLA .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
FABIOLA MORALES CASTILLO
03 JUL 2002
RECIBIDO
Firma: Hora

VALENCIA-DONGO CARDENAS RAFAEL .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RAFAEL E. VALENCIA-DONGO CARDENAS
03 JUL 2002
RECIBIDO 11:20 Hrs
Firma: Hora:

UNION DESCENTRALISTA PARLAMENTARIA

AMPRIMO PLA NATALE .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
NATALE AMPRIMO PLA
03 JUN 2002
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:42

MORALES MANSILLA PEDRO .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
PEDRO MORALES MANSILLA
03 JUL 2002
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:15

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

ALVARADO DODERO FAUSTO .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
FAUSTO ALVARADO DODERO
03 JUL 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

PACHECO VILLAR GUSTAVO .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUSTAVO PACHECO-VILLAR
03 JUL 2002
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:25

345
Trescientos cuarenta y cinco.

Congreso de la República

Lima, 13 de mayo de 2003

Oficio N° 436-2002-2003-DDP-CP/CR

15:00

Señor
Gilberto Díaz Peralta
Presidente de la Subcomisión Investigadora
de la Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted para comunicarle, previa dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 12 de mayo de 2003, acordó tramitar a la Subcomisión Investigadora que Ud. preside la ampliación de la Denuncia Constitucional N° 136 presentada por el señor Congresista Javier Diez Canseco Cisneros con fecha 8 de mayo de 2003, para que se comprenda al denunciado en los delitos de Colusión Ilegal, Malversación y Peculado, previstos y sancionados en los artículos 384°, 387° y 389° del Código Penal.

Remito a Ud., adjunta a este oficio, una copia de la ampliación de denuncia mencionada.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

JOSÉ ELICE NAVARRO
Oficial Mayor del Congreso de la República

VCG/cel.

346

17 OCT 2003
12:20 pm

Congreso de la República

Lima, 16 de octubre de 2003

Oficio N° 0556-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Gilberto Díaz Peralta
Presidente de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión que celebrará el miércoles 22 de octubre de 2003, a las 10.00 a.m., debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 que Ud. preside, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

Trescientos cuarenta y cuatro.

Congreso de la República

Lima, 16 de octubre de 2003

Oficio N° 0557-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Arturo Valderrama Chávez
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión que celebrará el miércoles 22 de octubre de 2003, a las 10.00 a.m., debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 que Ud. integra, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

348

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
17 OCT 2003
12:10

Congreso de la República

Lima, 16 de octubre de 2003

0284
701.

Oficio N° 0558-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Heriberto Benítez Rivas
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que la Comisión Permanente del Congreso en su sesión que celebrará el miércoles 22 de octubre de 2003, a las 10.00 a.m., debatirá y votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 que Ud. integra, cuya copia adjunto a este oficio.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

349
TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

Congreso de la República

Lima, 16 de octubre de 2003

Oficio N° 0559-2003-2004-DDP-D/CR

Señor General de División (r)
Carlos Alberto Bergamino Cruz
Ex Ministro de Defensa
Calle Redón N° 168
San Borja

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para invitarlo a asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 22 de octubre de 2003, a las 10.00 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136, en el que se propone acusar a Ud. ante el Pleno del Congreso, por la presunta comisión del delito de Colusión Ilegal, tipificado en el artículo 384° del Código Penal. Adjunto a este oficio copia del informe final presentado.

Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir o de no designar un abogado que lo represente para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted y si así lo solicita a su abogado defensor, por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso de su derecho de defensa.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CESAR DELGADO GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

T2 FLIDEN MEZA A.
CIP. 02785912
17-10-03 11.45 hrs.

CDG/GLR/cvd.

350
TRESCIENTOS CINCUENTA.

Congreso de la República

Lima, 16 de octubre de 2003

Oficio N° 0560-2003-2004-DDP-D/CR

Señor doctor
Luis Corbetto Cabrera
Abogado Defensor del señor Carlos Bergamino Cruz
Calle Redón N° 168
San Borja

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para invitarlo a asistir a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 22 de octubre de 2003, a las 10.00 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 presentada contra su defendido. Adjunto a este oficio copia del informe final presentado.

Solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir su defendido o usted para que lo represente y cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Asimismo, informo a usted que de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a su defendido y/o a usted por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso del derecho de defensa.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

Tg AP.
JUAN UREÑA B.
CIP. 01849335.
17/10/03.
11.45.

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

351
TRECIENTOS CINCUENTIUNO.

Poder Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la República
SALA PENAL ESPECIAL
VOCALÍA DE INSTRUCCIÓN
17 OCT. 2003
RECIBIDO
Hora 11.23 Firma

Congreso de la República

Lima, 16 de octubre de 2003

Oficio N° 0561-2003-2004-DDP-D/CR

Señor doctor
José Lecaros Cornejo
Vocal Supremo Instructor (p) a cargo del
Proceso seguido al ex Ministro de Defensa
señor Carlos Alberto Bergamino Cruz

Me dirijo a usted para comunicarle que mediante Oficio N° 0559-2003-2004-DDP-D/CR, cuya copia adjunto a este documento, se ha invitado al señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, para que asista a la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 22 de octubre de 2003, a las 10.00 a.m., oportunidad en la que se debatirá y votará el informe de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 formulada contra el mencionado ex ministro.

Teniendo en cuenta que el señor Carlos Alberto Bergamino Cruz se encuentra con arresto domiciliario, agradeceré a usted brindar su autorización para que pueda asistir a la mencionada reunión de la Comisión Permanente del Congreso.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

352
Trescientos cincuentidos.

Congreso de la República

Lima, 30 de octubre de 2003

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
31 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

Oficio N° 0640-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Gilberto Díaz Peralta
Presidente de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., continuará el debate y se votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 que Ud. preside. Cabe mencionar que copia del Informe respectivo le fue enviado con el Oficio N° 0556-2003-2004-DDP-D/CR.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

353
Trescientos cincuentitres.

Congreso de la República

Lima, 30 de octubre de 2003

Oficio N° 0641-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Arturo Valderrama Chávez
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

11:43

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., continuará el debate y se votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 que Ud. integra. Cabe mencionar que copia del Informe respectivo le fue enviado con el Oficio N° 0557-2003-2004-DDP-D/CR.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

354
Treinta y cinco

Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
HERIBERTO BENITEZ RIVAS
31 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

Lima, 30 de octubre de 2003

Oficio N° 0642-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Heriberto Benítez Rivas
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 5 de noviembre de 2003, a las 10.00 a.m., continuará el debate y se votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 que Ud. integra. Cabe mencionar que copia del Informe respectivo le fue enviado con el Oficio N° 0558-2003-2004-DDP-D/CR.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

355
Trescientos cincuenta y cinco.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS IBERICO NUÑEZ
17 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

CARGO

Lima, 17 de Octubre de 2003

Recibí por disposición del señor Presidente de la Comisión Permanente, copia de lo siguiente :

1. **Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional Nº 136, contra el ex Ministro Carlos Bergamino Cruz.**

MESA DIRECTIVA

PEASE GARCIA HENRY .....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
17 OCT 2003
Hora:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA VICEPRESIDENCIA
17 OCT. 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 9.20 am

RENGIFO RUIZ MARCIANO .....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA
17 OCT 2003
RECIBIDO
Hora: 9.25 Firma:

MORALES MANSILLA PEDRO .....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
TERCER VICEPRESIDENCIA
17 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 9.20

INFANTAS FERNANDEZ CARLOS .....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CUARTA VICEPRESIDENCIA
17 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

RAMOS LOAYZA PEDRO .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Dr. EDGAR VILLANUEVA NUÑEZ
QUINTA VICEPRESIDENCIA
17 AGO 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

VILLANUEVA NUÑEZ EDGAR .....

356
TRECIENTOS CINCUENTISEIS

MIEMBROS TITULARES

PERU POSIBLE

ALMERÍ VERAMENDI CARLOS .....

ARPASI VELÁSQUEZ PAULINA .....

RODRICH ACKERMAN JACQUES .....

ALEJOS CALDERON WALTER .....

MENA MELGAREJO MÁXIMO .....

SALHUANA CAVIDES EDUARDO .....

SÁNCHEZ MEJIA GLODOMIRO .....

DIAZ PERALTA GILBERTO .....

357
TRECIENTOS CINCUENTISIETE.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

PARTIDO APRISTA PERUANO

HEYSEN ZEGARRA LUIS .....

VALDIVIA ROMERO JUAN .....

MULDER BEDOYA MAURICIO .....

CHÁVEZ TRUJILLO CARLOS .....

VELARDE ARRUNÁTEGUI VÍCTOR .....

ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

BARBA CABALLERO JOSE .....

VARGAS DE BENAVIDES ENMA .....

358
Documentos sin overtecho.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

SOMOS PERU – ACCIÓN POPULAR – UNIÓN POR EL PERU

MERA RAMÍREZ JORGE LUIS .....

JIMENEZ DIOSES GONZALO .....

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

IBERICO NÚÑEZ LUIS .....

REQUENA OLIVA HUMBERTO .....

G.P. DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE

CHÁVEZ CHUCHÓN HÉCTOR .....

PERU AHORA

OLAECHEA GARCÍA MANUEL .....

359
trescientos cincuentinueve.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

MIEMBROS SUPLENTES

PERÚ POSIBLE

CRUZ LOYOLA ALBERTO .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ing. ALBERTO CRUZ LOYOLA
17 OCT. 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

FLORES VÁSQUEZ LUIS .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS HUMBERTO FLORES VASQUEZ
17 OCT 2003
RECIBIDO 3:49 p.m.
Firma Hora

PARTIDO APRISTA PERUANO

LEON FLORES ROSA .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ROSA LEON FLORES
17 OCT 2003
RECIBIDO 4:30
Firma: Hora:

CABANILLAS BUSTAMANTE MERCEDES .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
17 OCT. 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

CARRASCO TÁVARA JOSÉ .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JOSÉ CARLOS CARRASCO TÁVARA
17 OCT 2003
RECIBIDO
Firma Hora

VELÁSQUEZ QUESQUÉN JAVIER .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
17 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

360
Documentos Secretaría.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RAFAEL E. VALENCIA-DONGO CARDENAS
17 OCT. 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 13:30

VALENCIA-DONGO CARDENAS RAFAEL .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
17 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

TAPIA SAMANIEGO HILDEBRANDO .....

SOMOS PERU – ACCIÓN POPULAR – UNIÓN POR EL PERU

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Dr. IVAN OSWALDO CALDERON CASTILLO
17 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

CALDERON CASTILLO IVÁN .....

CONGRESO DE LA REPUBLICA
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
17 OCT. 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:25 pm

MERINO DE LAMA MANUEL .....

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
JOSE [illegible] DZIERSON
17 OCT 2003
RECIBIDO

DEVESCOVI DZIERSON JOSE .....

17 OCT 2003
16:17 pm

NÚÑEZ DÁVILA DORA .....

361
TRECIENTOS SESENTIUNO.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Trámite y Estadística Procesal

G.P. DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Ing. SUSANA HIGUCHI MIYAGAWA
17 OCT 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

HIGUCHI MIYAGAWA SUSANA .....

PERÚ AHORA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LUIS B. GUERRERO FIGUEROA
17 OCT 2002
RECIBIDO
Firma: Hora:

GUERRERO FIGUEROA LUIS .....

362

Trescientos sesenta y dos.

Congreso de la República

Lima, 27 de noviembre de 2003

Oficio N° 0843-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Gilberto Díaz Peralta
Presidente de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 3 de diciembre de 2003, a las 10.30 a.m., continuará el debate y se votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 que Ud. preside. Cabe mencionar que copia del informe respectivo le fue enviado con Oficio N° 0556-2003-2004-DDP-D/CR.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

363

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ARTURO VALDERRAMA CHAVEZ
28 NOV 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:30

Congreso de la República

N20 105B

Lima, 27 de noviembre de 2003

Oficio N° 0844-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Arturo Valderrama Chávez
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 3 de diciembre de 2003, a las 10.30 a.m., continuará el debate y se votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 que Ud. integra. Cabe mencionar que copia del informe respectivo le fue enviado con Oficio N° 0557-2003-2004-DDP-D/CR.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

364

Trescientos sesenticuatro.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
HERIBERTO BENITEZ RIVAS
28 NOV 2003
RECIBIDO

Congreso de la República

D2D 701

Lima, 27 de noviembre de 2003

Oficio N° 0845-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Heriberto Benítez Rivas
Miembro de la Subcomisión Investigadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente, para comunicarle que en la sesión que la Comisión Permanente del Congreso celebrará el miércoles 3 de diciembre de 2003, a las 10.30 a.m., continuará el debate y se votará el informe final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136 que Ud. integra. Cabe mencionar que copia del informe respectivo le fue enviado con Oficio N° 0558-2003-2004-DDP-D/CR.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

365

TRECIENTOS SESENTICINCO.

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

Oficio N° 0914-2003-2004-DDP-D/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERTO
05 DIC 2003
RECIBIDO
Firma: Hora:

Señor
Gilberto Díaz Peralta
Presidente de la Subcomisión Acusadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el miércoles 10 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted preside formulará la Comisión Permanente del Congreso, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 136.

Remito a usted, adjunta a este oficio, copia del informe final que aprobó la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 3 de diciembre de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

366

TRESCIENTOS SESENTITRES.

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

Oficio N° 0915-2003-2004-DDP-D/CR

Señor
Hipólito Valderrama Chávez
Miembro de la Subcomisión Acusadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el miércoles 10 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted integra formulará la Comisión Permanente del Congreso, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 136.

Remito a usted, adjunta a este oficio, copia del informe final que aprobó la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 3 de diciembre de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

367
Documentos Secretaría

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

Oficio N° 0916-2003-2004-DDP-D/CR

05 DIC 2003
12.56

Señor
Heriberto Benítez Rivas
Miembro de la Subcomisión Acusadora de la
Denuncia Constitucional N° 136

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para comunicarle que el Pleno del Congreso, en su sesión que celebrará el miércoles 10 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., debatirá y votará la Acusación Constitucional que por intermedio de la Subcomisión Acusadora que usted integra formulará la Comisión Permanente del Congreso, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 136.

Remito a usted, adjunta a este oficio, copia del informe final que aprobó la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 3 de diciembre de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

368

Mecánicos sosentiocho

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

ABRAHAM MANAY. G.
CIP: 01847168
05.12.03. 14.05

Oficio N° 0917-2003-2004-DDP-D/CR

Señor General de División (r)
Carlos Alberto Bergamino Cruz
Ex Ministro de Defensa
Calle Redón N° 168
San Borja

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para invitarlo a asistir a la sesión que el Pleno del Congreso celebrará el miércoles 10 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., oportunidad en la que se debatirá y votará la Acusación Constitucional que la Comisión Permanente del Congreso, por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, formulará contra usted, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 136.

Asimismo, solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir o de no designar un abogado que lo represente para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Finalmente, informo a usted que el debate en el Pleno del Congreso se realizará según lo previsto en el artículo 89° de su Reglamento; y, de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a usted y si así lo solicita a su abogado defensor, por un total de veinte (20) minutos, para que haga uso de su derecho de defensa.

Adjunto al presente, para su conocimiento y los fines pertinentes, copia del informe final que aprobó la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 3 de diciembre de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd.

369
TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

Oficio N° 0918-2003-2004-DDP-D/CR

ABRAHAM MANDY. 6
CIP: 01847168
05/12/03 14.05.
CCT

Señor doctor
Luis Corbetto Cabrera
Abogado Defensor del señor Carlos Bergamino Cruz
Calle Redón N° 168
San Borja

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para invitarlo a asistir a la sesión que el Pleno del Congreso celebrará el miércoles 10 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., oportunidad en la que se debatirá y votará la Acusación Constitucional que la Comisión Permanente del Congreso, por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, formulará contra su defendido, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 136.

Asimismo, solicito a usted tener presente que de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso de la República, en su sesión del 26 de marzo de 2003, ésta será la única citación; por tanto, en el caso de no asistir su defendido o usted para que cumpla con la defensa en su nombre, continuará el curso regular del procedimiento.

Finalmente, informo a usted que el debate en el Pleno del Congreso se realizará según lo previsto en el artículo 89° de su Reglamento; y, de conformidad con el artículo 100° de la Constitución Política y el inciso f) del artículo 55° del Reglamento del Congreso, se concederá el uso de la palabra a su defendido y/o a usted, por un total de veinte (20) minutos, para el uso del derecho de defensa.

Adjunto copia del informe final aprobado por la Comisión Permanente del Congreso en su sesión del 3 de diciembre de 2003.

En esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd

370
TRECIENTOS SETENTA

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

Mesa de Partes Unica de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República
SALA PENAL ESPECIAL
VOCALIA DE INSTRUCCION
05 DIC. 2003
RECIBIDO
Hora: 21:55 Firma:

Oficio N° 0919-2003-2004-DDP-D/CR

Señor doctor
José Lecaros Cornejo
Vocal Supremo Instructor (p) a cargo del Proceso seguido al
ex Ministro de Defensa señor Carlos Alberto Bergamino Cruz

Me dirijo a usted por encargo del señor Presidente del Congreso de la República para comunicarle que mediante Oficio N° 0917-2003-2004-DDP-D/CR, cuya copia adjunto a este documento, se ha invitado al señor Carlos Alberto Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa, para que asista a la sesión que el Pleno del Congreso celebrará el miércoles 10 de diciembre de 2003, a las 4.00 p.m., oportunidad en la que se debatirá y votará la Acusación Constitucional que la Comisión Permanente del Congreso, por intermedio de la respectiva Subcomisión Acusadora, formulará contra el mencionado ex ministro, como consecuencia de la Denuncia Constitucional N° 136.

Teniendo en cuenta que el señor Carlos Alberto Bergamino Cruz se encuentra con arresto domiciliario, agradeceré a usted brindar su autorización para que pueda asistir a la mencionada sesión del Pleno del Congreso.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

CDG/GLR/cvd

371
TRECIENTOS SETENTIUNO.

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

ABRAHAM MANAY G.
CIP: 01847168
05/12/03 14.05.

Oficio N° 191-2003-2004-DDP-CP/CR

Señor General de División (r)
Carlos Bergamino Cruz
Ex Ministro de Defensa
Calle Redón N° 168
San Borja

Me dirijo a usted para comunicarle que, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 3 de diciembre de 2003, aprobó el Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136, en cuyo segundo párrafo de sus Conclusiones, se propone acusar a Ud. ante el Pleno del Congreso por la presunta comisión del delito de Colusión Ilegal, tipificado en el artículo 384° del Código Penal. Se adjunta copia del informe.

Asimismo, para manifestarle que en el primer, tercer y cuarto párrafos de sus Conclusiones, la Subcomisión Investigadora concluye que no procede formular acusación constitucional contra Ud. por la presunta comisión de los delitos de Negligencia en Agravio Económico del Estado, tipificado en el artículo 244° del Código de Justicia Militar; de Malversación de Fondos; y, Peculado, previstos y sancionados en los artículos 389° y 387° del Código Penal, respectivamente.

Finalmente, para informarle que de conformidad con lo señalado en el inciso g) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar como integrantes de la Subcomisión Acusadora encargada de sustentar, en su nombre, el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso, a los señores Congresistas Gilberto Díaz Peralta, quien la presidirá, Arturo Valderrama Chávez y Heriberto Benítez Rivas.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

372

Trescientos setentidos.

GLR/cel

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GILBERTO DÍAZ PERALTA
05 DIC 2003
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:26

Oficio N° 192-2003-2004-DDP-CP/CR

Señor
Gilberto Díaz Peralta
Congresista de la República

Me dirijo a usted para comunicarle que, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 3 de diciembre de 2003, aprobó el Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136, en cuyo segundo párrafo de sus Conclusiones, propone acusar al ex Ministro de Defensa señor General de División (r) Carlos Bergamino Cruz ante el Pleno del Congreso, por la presunta comisión del delito de Colusión Ilegal tipificado en el artículo 384° del Código Penal. Se adjunta copia del informe.

Asimismo, para manifestarle que de conformidad con lo previsto en el inciso g) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar a Ud. Presidente de la Subcomisión Acusadora, encargada de sustentar, en su nombre, el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso. La referida Subcomisión está también integrada por los señores Congresistas Arturo Valderrama Chávez y Heriberto Benítez Rivas.

Finalmente, hago de su conocimiento que se ha procedido a remitir copia del mencionado informe mediante Oficio N° 195-2003-2004-DDP-CP/CR al señor Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, en atención al segundo párrafo de las Recomendaciones.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CESAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

GLR/cel

373

TRESCIENTOS SETENTITRES.

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

Oficio N° 193-2003-2004-DDP-CP/CR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ARTURO VALDERRAMA CHAVEZ
05 DIC 2003
RECIBIDO
Firma..... Hora.....

Señor
Arturo Valderrama Chávez
Congresista de la República

Me dirijo a usted para comunicarle que, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 3 de diciembre de 2003, aprobó el Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136, en cuyo segundo párrafo de sus Conclusiones, propone acusar al ex Ministro de Defensa señor General de División (r) Carlos Bergamino Cruz ante el Pleno del Congreso, por la presunta comisión del delito de Colusión Ilegal tipificado en el artículo 384° del Código Penal. Se adjunta copia del informe.

Asimismo, para manifestarle que de conformidad con lo previsto en el inciso g) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar a Ud. miembro de la Subcomisión Acusadora, encargada de sustentar, en su nombre, el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso. La referida Subcomisión está también integrada por los señores Congresistas Gilberto Díaz Peralta, quien la presidirá, y Heriberto Benítez Rivas.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

GLR/cel

374

Trescientos setenticuatro.

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA
HERIBERTO BENITEZ RIVAS
05 DIC 2003
RECIBIDO
HORA

Oficio N° 194-2003-2004-DDP-CP/CR

Señor
Heriberto Benítez Rivas
Congresista de la República

Me dirijo a usted para comunicarle que, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión del 3 de diciembre de 2003, aprobó el Informe Final de la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136, en cuyo segundo párrafo de sus Conclusiones, propone acusar al ex Ministro de Defensa señor General de División (r) Carlos Bergamino Cruz ante el Pleno del Congreso, por la presunta comisión del delito de Colusión Ilegal tipificado en el artículo 384° del Código Penal. Se adjunta copia del informe.

Asimismo, para manifestarle que de conformidad con lo previsto en el inciso g) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, la Comisión Permanente acordó designar a Ud. miembro de la Subcomisión Acusadora, encargada de sustentar, en su nombre, el informe aprobado y formular acusación ante el Pleno del Congreso. La referida Subcomisión está también integrada por los señores Congresistas Gilberto Díaz Peralta, quien la presidirá, y Arturo Valderrama Chávez.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

GLR/cel

375
TRECIENTOS SETENTICINCO.

REPUBLICA
COMISION DE CONSTITUCION, REGLAMENTO Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

05 DIC. 2003

Congreso de la República

Lima, 4 de diciembre de 2003

Oficio N° 195-2003-2004-DDP-CP/CR

Señor
Natale Amprimo Plá
Presidente de la Comisión de Constitución y
Reglamento del Congreso de la República

Me dirijo a usted para comunicarle que, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión celebrada el 3 de diciembre de 2003, aprobó las Conclusiones y Recomendaciones del Informe Final presentado por la Subcomisión Investigadora de la Denuncia Constitucional N° 136, cuya copia adjunto para su conocimiento y fines de lo señalado en el segundo párrafo de las Recomendaciones del informe aprobado.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
Congreso de la República

GLR/cel

376
TRESCIENTOS SETENTISEIS